COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

3655

LEY 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008 se elaboran en el marco del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado mediante la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, que dedica el capítulo II de su título VI al presupuesto de la Generalidad. Además, cabe mencionar otro conjunto de normas que también determinan su marco de elaboración. En primer lugar, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en segundo lugar, la normativa estatal dictada al amparo del Pacto de estabilidad y crecimiento europeo: la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, en la redacción de la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, y la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria, en la redacción de la Ley 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley orgánica 5/2001. Estas normas establecen las reglas del equilibrio de las finanzas públicas a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición que contiene el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC).

En cuanto al entorno económico en que se elaboran los presupuestos para 2008, cabe decir que la economía catalana parece que ha dejado atrás el punto máximo del ciclo económico, pero los indicios llevan a pensar que el proceso de desaceleración será suave y que podrá mantener un ritmo de crecimiento superior al del promedio de la zona euro. No obstante, es cierto que el panorama presenta más incertidumbres que el del ejercicio anterior. La crisis financiera internacional del pasado verano ha traído un cierto nivel de inestabilidad a los mercados financieros, y aún no quedan claros los efectos que tendrá en la economía real norteamericana, en la europea y, finalmente, en la catalana. Asimismo, las dos variables más relevantes que condicionan la evolución económica en los próximos meses son el tipo de cambio del euro y el comportamiento del mercado inmobiliario. La primera variable condiciona la evolución del desequilibrio exterior, que puede agravarse si sigue el fortalecimiento del euro; la segunda repercute directamente en el sector de la construcción, que ha jugado un papel muy relevante en el crecimiento de los últimos años.

Los presupuestos para 2008 se definen en un contexto financiero de contención, como consecuencia de la evolución del mercado inmobiliario y su impacto en algunas de las principales fuentes de ingresos tributarios de la Generalidad y, en particular, del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. El descenso de las operaciones de compraventa de viviendas está afectando bastante la recaudación de estos impuestos, después de unos años de fuertes crecimientos.

Por otra parte, otro condicionante del contexto financiero es la mencionada normativa de estabilidad presu-

puestaria, según la cual se aprobó el Plan de saneamiento 2005-2008, con el objeto de reducir el déficit de las finanzas de la Generalidad y conseguir paulatinamente un equilibrio presupuestario al final de la vigencia del Plan, es decir, en este ejercicio 2008.

La modificación de la normativa de estabilidad presupuestaria del año 2006 estableció dos preceptos importantes que afectan al marco de elaboración de los presupuestos para 2008. En primer lugar, la ratificación de la vigencia de los planes de saneamiento aprobados antes de la reforma legal y, por tanto, la vigencia de los compromisos de reducción del déficit para aquellas comunidades autónomas que tengan uno aprobado en el cual se establezca la línea que tienen que seguir sus finanzas en el horizonte del plan. Por otra parte, la misma reforma de la normativa de estabilidad presupuestaria prevé que, con independencia del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado, y con carácter adicional al déficit que puedan prever los planes de saneamiento vigentes, las comunidades autónomas puedan presentar déficits para financiar incrementos de inversión en programas destinados a actuaciones productivas. El importe de este déficit para el conjunto de las comunidades autónomas no puede superar el 0,25% del PIB del Estado y el programa de inversiones tiene que ser financiado, como mínimo, en un 30% con

De acuerdo con esta posibilidad, se presentó el pasado mes de julio, en el Ministerio de Economía y Hacienda, un programa de inversiones, cuyas previsiones se han integrado ya en los presupuestos para 2008. De este modo, dado que el Plan de saneamiento 2005-2008 prevé que, en el último ejercicio de su vigencia, la situación de las finanzas de la Administración pública de la Generalidad sea de equilibrio presupuestario en términos del SEC y, por otra parte, en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, el Programa de inversiones productivas de Cataluña permite incrementar las inversiones que pueden financiarse con cargo a un déficit equivalente al 0,25% del PIB. Así, este último es el constreñimiento al que debe someterse el presupuesto para 2008.

De acuerdo con este contexto económico y financiero, los presupuestos para 2008 profundizan en el desarrollo de unos servicios públicos de calidad y en la mejora de las condiciones que fomenten el dinamismo de la economía, en el marco de una política presupuestaria que se orienta hacia la transparencia de las cuentas públicas y hacia la eficacia y la eficiencia en la asignación de recursos. Todo ello, con una especial observancia al saneamiento de las finanzas públicas.

Los presupuestos para 2008 se han elaborado de acuerdo con la presupuestación orientada a resultados, por lo que suponen un nuevo paso adelante en la conexión entre el proceso presupuestario y la planificación estratégica del Gobierno, ya que esta planificación proporciona un horizonte a medio plazo que permite una visión más completa del proceso de asignación de recursos vinculada a la ejecución de planes y facilita la tarea de modulación de la asignación anual que el presupuesto conlleva. La guía de ruta de la planificación estratégica para el Gobierno de la Generalidad es el Plan de Gobierno 2007-2010. En el marco de este plan, la planificación estratégica de la acción de gobierno se completa con los planes específicos de ámbito sectorial o interdepartamental que elaboran los distintos departamentos, individualmente o de forma conjunta. Se trata de un sistema que ha de integrar los dos procesos: mientras que los planes estratégicos señalan la orientación, el presupuesto abastece los recursos anuales para ejecutar dichos planes de forma efectiva e incorpora información de resultados que debe permitir valorar el cumplimiento de los objetivos.

Los presupuestos para 2008 siguen impulsando los tres ejes que integran el Plan de Gobierno 2007-2010: reforzar el estado del bienestar para conseguir una socie-

dad más justa y cohesionada, incrementar la calidad democrática y la eficacia de los gobiernos y las instituciones, y potenciar una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

En cuanto al primero de estos ejes, el año 2008 debe permitir un avance muy importante con el inicio de la aplicación de la nueva Ley de servicios sociales, que quiere ser el punto de partida para construir el cuarto pilar del estado del bienestar, al lado de la salud, la educación y las pensiones. Los presentes presupuestos son el primer escalón de un nuevo modelo que debe garantizar de forma efectiva la universalización de la atención social y, junto con el impulso de los servicios públicos en el ámbito de la salud y la educación, tiene que conllevar una importante mejora del bienestar de las personas, como corresponde a una sociedad avanzada y cohesionada como la de Cataluña. Por ello, las políticas sociales siguen siendo la primera gran prioridad de los presupuestos para 2008.

Por otra parte, una sociedad democrática moderna debe tener una administración eficaz y próxima a la ciudadanía. Por esta razón, los presentes presupuestos impulsan las líneas de modernización de la Administración pública. Así, en ellos se refleja un importante esfuerzo para agilizar los trámites a los ciudadanos y a las empresas, mejorar la información a disposición de la ciudadanía y su acceso a la Administración mediante las nuevas tecnologías, de modo que se consiga acercar los servicios públicos al conjunto de la sociedad. Al mismo tiempo, una sociedad avanzada, democrática y eficaz debe potenciar la participación de la ciudadanía y la colaboración entre las diferentes administraciones. Por esta razón, en los presupuestos para 2008 se fortalece la colaboración entre la Generalidad y los gobiernos locales y se dotan de contenido diversos instrumentos que tienen que permitir la adaptación de las políticas a las necesidades de cada territorio.

Finalmente, de acuerdo con el camino seguido en los últimos años, una de las grandes prioridades de estos presupuestos es mejorar las bases que fundamentan la competitividad de la economía catalana y que contribuyen a incrementar su capacidad de crecimiento. El principal instrumento para conseguir dicho objetivo es el Acuerdo estratégico para la internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana, firmado el 16 de febrero de 2005, que se elaboró por consenso de los agentes económicos y sociales y el Gobierno. El Acuerdo realiza una diagnosis de los problemas fundamentales de la economía y define la estrategia que hay que seguir para hacer frente a los retos que plantea la globalización de los mercados al modelo productivo de Cataluña. Ahora bien, una vez transcurridos casi tres años desde su puesta en marcha, los firmantes se han puesto de acuerdo para llevar a cabo una profunda revisión del mismo, con la voluntad de darle un nuevo impulso que supondrá un aumento de las líneas de trabajo. Algunas de estas líneas ya se prefiguran en los presupuestos para 2008: la potenciación del gasto en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), el fomento de la internacionalización de las empresas, la inversión en capital humano y la inversión en infraestructuras, así como aquellas líneas que contribuyen a mejorar el marco de relaciones laborales y la cohesión social. Asimismo, los presupuestos incorporan la aplicación de las medidas del Pacto nacional para la vivienda, firmado por el Gobierno con los principales agentes y actores relacionados con este mercado, y que pretende solucionar uno de los problemas económicos y sociales que afectan a la ciudadanía. Todo ello, además, garantizando que este impulso de la actividad económica se realiza con criterios de sostenibilidad ambiental y asegurando un desarrollo territorial equilibrado y cohesionado.

Dentro del marco legal vigente, y en aplicación de las disposiciones y mandatos que en él se establecen, la Ley

de presupuestos de la Generalidad para 2008 contiene las previsiones de ingresos y la aprobación de los gastos previstos para ejecutar en el ejercicio presupuestario 2008. Formalmente, el texto articulado se divide en siete títulos, dedicados, respectivamente, a la aprobación y ámbito de aplicación de los presupuestos y al régimen de las modificaciones presupuestarias, a las normas sobre gestión presupuestaria y gasto público, a los gastos de personal, a las operaciones financieras y líneas de actuación del crédito público, a las normas tributarias, a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad y a las normas de gestión presupuestaria del Parlamento y de otras instituciones y organismos. Con las disposiciones adicionales y la disposición transitoria se completa el marco jurídico presupuestario. Las disposiciones finales contienen las normas relativas a la prórroga de disposiciones y a la entrada en vigor de la Ley, así como una habilitación para efectuar, si procede, las adaptaciones técnicas que sean necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

El título l está dedicado a delimitar el ámbito y aprobación de los presupuestos, a las vinculaciones de crédito, al régimen de las modificaciones presupuestarias y a la asignación a los diferentes órganos de las competencias de gestión en esta materia.

Dentro del título II de la Ley, relativo a las normas sobre gestión presupuestaria y gasto público, hay que destacar, en especial, la articulación de los mecanismos necesarios para evitar la adopción de acuerdos y de resoluciones que puedan incumplir las normas generales de limitación del aumento del gasto.

El título III, sobre gastos de personal, establece el ámbito de aplicación de las normas en esta materia y prevé el incremento de las retribuciones del personal y la configuración de las pagas extraordinarias, la regulación del régimen retributivo de las diferentes clases de personal y otras disposiciones, entre las que figura la de limitación del aumento de los gastos de personal. En dicho título también se concretan las aportaciones a planes de pensiones de ocupación para el personal de la Generalidad.

Dentro del título IV, relativo a operaciones financieras y líneas de actuación del crédito público, se establecen las autorizaciones sobre endeudamiento y avales para varios tipos de entidades y organismos, tanto a corto como a largo plazo, así como sobre el marco para la gestión de los riesgos de tipos de interés y de cambio. En este título también se fijan las diferentes actuaciones de los instrumentos del crédito público de la Generalidad.

Las normas tributarias, establecidas en el título V, hacen referencia al gravamen de protección civil de Cataluña, al canon del agua y a la actualización de las tasas con tipos de cuantía fija.

Dentro del título VÍ, dedicado a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad, se regula la distribución del Fondo de cooperación local de Cataluña, de acuerdo con unos criterios basados en las especificidades de la organización territorial y en las modificaciones sobre el régimen de las competencias locales, que resultan de la legislación de régimen local y de las leyes sectoriales.

El último título de la Ley, el VII, contiene las normas específicas de gestión presupuestaria del Parlamento, del Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo), del Consejo Consultivo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y de la Agencia Catalana de Protección de Datos.

Finalmente, la Ley se completa con cincuenta disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales. Estas últimas contienen las normas relativas a la prórroga de disposiciones, y la habilitación para las adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

TÍTULO I

Aprobación y ámbito de aplicación de los presupuestos y régimen de las modificaciones presupuestarias

CAPÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y ámbito de aplicación

Artículo 1. Aprobación de los presupuestos de la Generalidad y ámbito de aplicación.

- 1. Se aprueban los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2008, que están integrados por:
- a) El presupuesto de la Administración de la Generalidad –en el que se incluyen el Parlamento, los organismos estatutarios y consultivos, los departamentos del Gobierno y los fondos no departamentales–, por un importe total, en los estados de ingresos y gastos, de 28.243.342.280,84 euros, de acuerdo con el detalle de gastos por secciones que figura en la siguiente tabla:

Secciones presupuestarias	Importe (euros)
Parlamento y organismos estatutarios y consultivos:	
Parlamento de Cataluña Consejo Consultivo Sindicatura de Cuentas Comisión Jurídica Asesora Consejo del Audiovisual de Cataluña Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña Agencia Catalana de Protección de Datos	81.378.542,36 4.146.550,28 13.066.378,86 3.636.848,58 9.929.190,18 3.421.537,56 3.598.013,68
Departamentos:	
Departamento de la Presidencia Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación Departamento de Economía y Finanzas Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas Departamento de Política Territorial y Obras Públicas Departamento de Justicia Departamento de Educación Departamento de Cultura y Medios de Comunicación Departamento de Salud Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural Departamento de Trabajo Departamento de Innovación, Universidades y Empresa Departamento de Acción Social y Ciudadanía Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	111.599.900,00 277.186.884,14 1.146.154.020,18 248.410.803,87 475.241.635,18 1.500.364.554,00 898.018.315,38 4.881.331.884,00 628.350.803,37 8.968.837.974,73 434.080.000,09 516.499.989,99 1.521.562.392,16 1.568.853.702,36 520.312.880,30
Fondos no departamentales:	
Pensiones Deuda Gastos de varios departamentos Participación de los entes locales de Cataluña en ingresos del Estado Fondos de contingencia Total presupuesto	6.593.017,18 1.253.540.399,01 168.926.063,40 2.888.300.000,00 110.000.000,00

b) Los presupuestos del Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)	2.642.330.000,00
Total (sin consolidar)	12.692.466.385,49

c) Los presupuestos de las entidades autónomas de carácter administrativo, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Patronato de la Montaña de Montserrat Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) Consejo Catalán del Deporte Servicio Catalán de Tráfico Instituto de Seguridad Pública de Cataluña Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat) Agencia Catalana del Consumo Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia Centro de Estudios de Opinión Escuela de Administración Pública de Cataluña Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro (IDECE) Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Arán Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada Institución de las Letras Catalanas Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña	3.805.420,00 12.919.992,05 77.213.003,84 88.136.193,34 17.313.797,30 11.465.590,19 14.653.326,73 1.307.017,27 2.032.548,27 11.215.880,49 1.923.029,83 494.957,40 5.575.895,00 3.099.962,10 4.446.483,85
Museos de Arqueología Biblioteca de Cataluña	7.386.775,56 12.405.207,25 6.677.381,03 1.403.299,20 3.589.697,00 5.264.135,24 456.967,87 329.719.187,68 12.260.000,00 12.105.945,49
Total (sin consolidar)	646.871.693,98

d) Los presupuestos de las entidades autónomas de carácter comercial o financiero, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalidad (EADOP) Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA) Instituto Catalán del Crédito Agrario (ICCA) Entidad Autónoma de Difusión Cultural	24.367.000,00 106.908.057,35
Total (sin consolidar)	158.992.442,40

e) Los presupuestos de las entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado y asimiladas, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)	11.081.893,00
Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)	67.460.000,00
Instituto Catalán de Finanzas (ICF)	1.135.400.724,45
Instituto Catalán de Energía (ICAEN)	19.510.400,35
Agencia Tributaria de Cataluña	32.805.302,16
Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	263.307.216,03
Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña	257.265.845,28
Instituto Cartográfico de Cataluña (ICC)	24.424.665,67
Puertos de la Ğeneralidad	33.757.136,94
Instituto Catalán del Suelo (INCASOL)	689.027.582,90
Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña	739.902.000,00
Instituto Geológico de Cataluña	10.095.460,86
Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE)	32.912.804,14
Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA)	311.345.259,00
Instituto Catalán de las Industrias Culturales	57.032.179,17
Instituto de Diagnóstico por la Imagen (IDI)	33.204.644,68
Gestión de Servicios Sanitarios (GSS)	52.266.989,54
Instituto de Asistencia Sanitaria (IAS)	95.053.169,19
Gestión y Prestación de Servicios de Salud (GPSS)	19.252.266,47
Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas (AATM)	4.526.190,41
Instituto Catalán de Oncología (ICO)	145.932.279,83
Banco de Sangre y Tejidos (BST)	62.799.232,40
Parque Sanitario Pere Virgili (PSPV)	32.552.237,11

Entidades	Importe (euros)	
Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA)	37.730.738.36	
Consejo Catalán de la Producción Integrada	927,700,00	
Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica	1.115.805.93	
Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (Cidem)	141.889.732,20	
Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI)	1.680.000,00	
Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA)	11.000.000,00	
Agencia de Gestión de Avudas Universitarias y de Investigación	43.878.176,45	
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña	3.247.932,04	
Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña	631.793,39	
Agencia Catalana de la Juventud	22.324.805.71	
Agencia Catalana del Agua (ACA)	745.963.254.00	
Agencia de Residuos de Cataluña	128.899.006.52	
Centro de la Propiedad Forestal	7.342.076,43	
Aguas Ter-Llobregat (ATLL)	368.462.699,68	
Servicio Meteorológico de Cataluña	8.338.000,00	
Total (sin consolidar)	5.654.347.200,29	

f) Los presupuestos de las sociedades y otras entidades de carácter mercantil, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Agència de Patrocini i Mecenatge, SA	690.725,00
Eficiència Energètica, SA	1.429.559,00
Sanejament Energia, SA	54.946,69
ICF Equipaments, SA Unipersonal	334.279.423,83
ICF Holding, SA Unipersonal	35.692.350,00
Túnels i Accessos de Barcelona, SAC (TABASA)	33.952.096,21
Gestió d'Infraestructures, SA (GISA)	1.101.770.999,78
Equacat, SA	1.564.000,00
Equacat, SA	114.711.362,25
Túnel del Cadí, SAC	20.288.711,67
Aeroports Públics de Catalunya, SL Unipersonal	7.211.100,00
Televisió de Catalunya, SA (TVC)	412.524.326,00
Catalunya Ràdio SRĠ, SA	51.452.783,00
TVC Edicions i Publicacions, SA	1.036.700,00
CCRTV Serveis Generals, SA	12.686.925,00
Teatre Nacional de Catalunya, SA (TNC)	18.302.940,95
TVC Multimèdia, SL	4.163.420,00
CCRTV Interactiva, SA	10.170.499,00
Activa Multimèdia Digital, SL	7.151.354,00
Activa 3, IT Solutions and Technologies, SL	630,00
Intracatalonia, SA	4.400.000,00
Energètica d'Instal·lacions Sanitàries, SA (EISSA)	4.084.171,18
Sistema d'Emergències Mèdiques, SA (SEMSA)	241.076.517,41
UDIAT, Centre Diagnòstic, SA	27.810.756,42
Logaritme, Serveis Logístics, AIE	15.100.000,00
Promotora d'Exportacions Catalanes, SA (PRODECA)	4.684.250,00
Regs de Catalunya, SA (REGSA)	100.234.000,00
Reg Sistema Segarra-Garrigues, SA (REGSEGA)	110.749.172,00
Ens per al Cessament Agrari	18.542,00
Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, SA (EPLICSA)	2.111.744,92
Forestal Catalana, SA	27.389.983,19
Administració, Promoció i Gestió, SA (ADIGSA)	89.986.021,96
Total (sin consolidar)	2.796.780.011,46

g) Los presupuestos de los consorcios, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Consorcio del Circuito de Cataluña	1.494.473,85
Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo	4.257.808,00
Consorcio Patronato Catalán pro Europa	
Consorcio para la Normalización Lingüística	
Consorcio Casa Asia	6.481.224,76
Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña	19.009.805,36
Consorcio de la Autoridad del Transporte Metropolitano	1.028.295.863,82

Entidades	Importe (euros)
Consorcio Patronato del Valle de Núria	118.675,00
Consorcio de Educación de Barcelona	51.647.568,81
Consorcio del Palacio de la Música Catalana	5.427.652,81
Consorcio del Auditorio y la Orquesta	19.267.280,00
Consorcio del Teatro Fortuny de Reus	3.036.653,00
Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña	26.075.114,89
Consorcio Corporación Sanitaria Parque Taulí de Sabadell	210.029.606,17
Consorcio Sanitario de Terrassa	143.646.285,16
Consorcio Sanitario de Barcelona	17.509.828,91
Consorcio Hospitalario de Vic	75.806.941,59
Consorcio Sanitario Integral	143.276.833,37
Consorcio Sanitario del Alt Penedès	34.240.544,40
Consorcio Sanitario de Anoia	58.030.627,71
Consorcio Sanitario de Mollet del Vallès	976.000,00
Consorcio del Laboratorio Intercomarcal del Alt Penedès, Anoia y el Garraf	12.955.939,84
Consorcio Sanitario del Maresme	110.663.270,28
Corporación de Salud del Maresme y la Selva	98.707.309,25
Consorcio de Castelldefels Agentes de Salud	3.540.000,00
Consorcio de Atención Primaria de Salud del Ensanche	8.000.000,00
Consorcio de Promoción Comercial de Cataluña (COPCA)	73.223.470,00
Consorcio Centro de Estudios Demográficos	1.433.999,00
Consorcio Centro de Supercomputación de Cataluña	3.790.002,00
Consorcio Turismo de Cataluña	21.000.000,00
Consorcio de Dibilotecas Offiversitarias de Cataluna	3.548.217,05
Consorcio Centro de Investigación en Economía Internacional	1.561.090,00 5.291.438,00
Consorcio Sant Gregori, de Ğirona	6.709.731,15
Total (sin consolidar)	2.233.623.765,89

h) Los presupuestos de las fundaciones, con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Entidades	Importe (euros)
Fundación para la Universidad Abierta de Cataluña	89.354.829,92 7.503.330,00
Total (sin consolidar)	96.858.159,92

- 2. Los presupuestos de los consorcios y fundaciones que han sido clasificados como Administración pública de la Generalidad, de acuerdo con el Reglamento de la Comisión Europea (CE) núm. 2223/96 del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), se incluyen a título informativo y de consolidación presupuestaria.
- 3. Todos los créditos de gastos de los presupuestos a los que hace referencia el apartado 1 se estructuran en función de la triple clasificación (orgánica, por programas y económica) en los correspondientes estados de ingresos y gastos que acompañan a esta ley.

Artículo 2. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Generalidad y a los tributos estatales cuyo rendimiento está cedido a la Generalidad se estiman en 2.444,5 millones de euros.

- Artículo 3. Vinculación de los créditos de gastos del presupuesto.
- 1. Los créditos de gastos autorizados en los presupuestos para 2008 de la Generalidad, del Servicio Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y de las entidades autónomas administrativas tienen las siguientes vinculaciones:

- a) Respecto al capítulo 1, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y capítulo, salvo los créditos relativos a los artículos 15 y 17, que vinculan por servicio, programa y concepto, y los relativos al artículo 16, que vinculan por sección y concepto si son de la Generalidad y por entidad y concepto en los demás casos.
- b) Respecto al capítulo 2, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y capítulo, salvo los conceptos 226, «Gastos varios», y 251, «Prestación de servicios con medios ajenos», que vinculan por servicio, programa y concepto, y de las aplicaciones 226.0002, «Atenciones protocolarias y representativas», y 226.0003, «Publicidad, difusión y campañas institucionales», que vinculan por servicio, programa y aplicación.
- c) Respecto al capítulo 3, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y artículo.
- d) Respecto al capítulo 4, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y artículo, salvo las transferencias nominativas y la aplicación 489.0001, «Farmacia (recetas médicas)», que vinculan por servicio, programa y aplicación, y el concepto 488, «Conciertos educativos», que vincula por servicio, programa y concepto.
- e) Respecto al capítulo 5, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y capítulo.
- f) Respecto al capítulo 6, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y capítulo, salvo las aportaciones nominativas por inversiones, que vinculan por servicio, programa y aplicación, y los créditos relati-

vos al artículo 69, que vinculan por servicio, programa y artículo.

- g) Respecto al capítulo 7, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y artículo, salvo las transferencias nominativas, que vinculan por servicio, programa y aplicación.
- h) Respecto al capítulo 8, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y artículo, salvo las aportaciones de capital nominativas, que vinculan por servicio, programa y aplicación.
- i) Respecto al capítulo 9, los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y artículo.
- 2. Los créditos ampliables especificados por la Ley de presupuestos vinculan con el nivel de desagregación que figura en el artículo 7, salvo las cuotas a la Seguridad Social, cuyo crédito vincula por sección o entidad y concepto, de acuerdo con lo que indica el apartado 1.a.
- 3. Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio, los créditos generados, los créditos incorporados y los créditos financiados con transferencias del Fondo de contingencia vinculan con el nivel de desagregación con el que se consignen en los estados de gastos.
- 4. Independientemente de la vinculación de los créditos del presupuesto, la clasificación orgánica por servicios, la clasificación funcional por programas y la clasificación económica por partidas deben utilizarse para el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto y en los expedientes de modificaciones presupuestarias de la Generalidad y de las demás entidades mencionadas por el apartado 1.

CAPÍTULO II

Régimen de las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Principios generales.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios de gastos autorizados en los presupuestos para 2008 de la Generalidad, del Servicio Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y de las entidades autónomas administrativas deben ajustarse a lo dispuesto por la presente ley y a lo que establece sobre esta materia el texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, en los puntos que no son modificados por los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta ley. En todos los casos, es preceptivo el informe del órgano competente de la Intervención General.

Artículo 5. Transferencias de crédito.

- 1. Pueden autorizarse transferencias de crédito dentro de un mismo presupuesto entre los créditos de gastos a los que hace referencia el artículo 4, con las siguientes limitaciones:
- a) No pueden minorar créditos extraordinarios ni suplementos de crédito concedidos a partir de la entrada en vigor de la Ley de presupuestos.
- b) No pueden minorar créditos por transferencias o aportaciones nominativas, salvo las establecidas entre un departamento o una entidad y las demás entidades o empresas del sector público de la Generalidad. En este caso, si la modificación afecta a un contrato programa o un plan económico y financiero aprobado por el Gobierno, es preciso tramitar simultáneamente la modificación de dicho contrato o plan.
- c) No pueden minorar los créditos incorporados como consecuencia de remanentes de anteriores ejercicios, salvo que se compensen con aumentos en otras partidas incorporadas procedentes del mismo ejercicio.

- d) No pueden minorar créditos ampliables que hayan sido ampliados previamente.
- e) No pueden minorar los créditos financiados con ingresos finalistas o afectados, salvo que se apliquen a la misma finalidad que motivó dichos ingresos.
- 2. En el supuesto de que en la ejecución del presupuesto surjan necesidades que no hayan sido expresamente recogidas en él, pueden habilitarse créditos mediante la creación de las partidas presupuestarias que sean pertinentes. A tal fin, deben efectuarse las transferencias de crédito necesarias para compensar, por un importe igual, la dotación de las nuevas partidas, con las limitaciones que establece el apartado 1.
- 3. Las transferencias de crédito deben indicar la sección, el servicio o la entidad, así como los programas y las aplicaciones que quedan afectados por la transferencia, independientemente de los niveles de vinculación establecidos. También debe indicarse el impacto de la transferencia sobre los objetivos de los programas afectados.

Artículo 6. Generación de créditos.

- 1. Pueden generar crédito, dentro del estado de gastos de los presupuestos a los que hace referencia el artículo 4, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:
- a) Las operaciones a las que hace referencia el artículo 44 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Los nuevos traspasos o las ampliaciones de traspasos de servicios de otras administraciones que se acuerden en el año 2008, hasta el importe de las transferencias de fondos acordadas para atender los servicios traspasados.
- c) Las transferencias de fondos efectivas con cargo a los presupuestos generales del Estado destinadas a las corporaciones locales para financiar los déficits provocados por la prestación de servicios que no corresponden a competencias municipales, así como las correspondientes a los gastos de capitalidad del Ayuntamiento de Barcelona.
- d) Los ingresos efectivamente recaudados por las tasas que, de acuerdo con la legislación aplicable, estén afectadas a determinados gastos, hasta el límite del importe que exceda las previsiones contenidas en el estado de ingresos del presupuesto.
- e) En la sección «Gastos de varios departamentos», los ingresos derivados de acuerdos y convenios suscritos por la Comisión Central de Suministros, siempre y cuando se destinen a la adquisición de equipamientos para mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.
- f) En la sección «Departamento de Acción Social y Ciudadanía», los ingresos adicionales a los presupuestados que se produzcan en la Tesorería de la Generalidad provenientes de los resultados de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, como consecuencia de los beneficios obtenidos de la recaudación total, una vez deducidos los gastos de explotación, los premios y los demás gastos fijados por la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, modificada por la Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1992. El importe de los créditos generados por este concepto debe destinarse a la financiación de inversiones y de programas en los ámbitos de políticas de servicios sociales.
- g) En la sección «Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación», en el supuesto de que la entidad autónoma Servicio Catalán de Tráfico liquide el ejercicio presupuestario con superávit –una vez se hayan

deducido todos los gastos de explotación, los derechos reconocidos pero no cobrados efectivamente y los gastos fijados por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico—, dicho superávit debe destinarse a financiar más gasto en materia de seguridad y protección civil.

2. Pueden generarse créditos financiados con ingresos procedentes de otras administraciones o de entidades públicas de la Generalidad, una vez vistos los convenios u otros documentos que justifiquen que la administración que debe enviar los fondos reconoce tal obligación.

Artículo 7. Créditos ampliables.

- 1. Con carácter general, son créditos ampliables hasta una cantidad igual a las obligaciones que es preceptivo reconocer, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes, los siguientes créditos, de los cuales, en todos los casos, tiene que darse cuenta trimestralmente al Parlamento:
- a) Los créditos destinados a las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, conforme a los preceptos en vigor, así como la aportación de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos de la Generalidad.
- b) Los trienios de los funcionarios derivados del cómputo de tiempo de servicio realmente prestado en la Administración.
- c) Los créditos correspondientes a intereses, amortizaciones, menoscabos y gastos de la deuda en operaciones de crédito correspondientes a operaciones financieras autorizadas. En el supuesto de que los ingresos presupuestados para las entidades diferentes de la Generalidad, mencionadas en el artículo 4, sean insuficientes para atender a las obligaciones que produzcan dichas operaciones, deben ampliarse los créditos que para dichas entidades estén consignados en las correspondientes secciones del presupuesto de la Generalidad. En el supuesto de que se formalicen las operaciones de modificación, refinanciación y sustitución autorizadas por el artículo 33.1.c, el Departamento de Economía y Finanzas debe llevar a cabo las modificaciones presupuestarias que sea necesario.
- d) En la sección «Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación», dentro del servicio IT 03, los gastos extraordinarios autorizados por el Gobierno para afrontar situaciones excepcionales declaradas «de emergencia 2».
- e) En la sección «Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas», el crédito de la partida presupuestaria GO 03 D/763.0001/713 para afrontar los gastos extraordinarios, debidamente aprobados por el Gobierno, derivados de daños catastróficos.
- f) En la sección «Departamento de Salud» y en el Servicio Catalán de la Salud, con el objetivo de reducir el saldo existente al final del ejercicio 2008 de propuestas de gasto pendiente de imputación presupuestaria (PPI) registradas, los créditos destinados al pago de conciertos sanitarios. A tal efecto, se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que, a propuesta del Departamento de Salud y dentro del marco de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio, pueda efectuar las ampliaciones necesarias de los créditos consignados al Departamento de Salud y al Servicio Catalán de la Salud destinadas a tal fin.
- Con carácter específico, son créditos ampliables hasta una cantidad igual a las obligaciones que es preceptivo reconocer, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes, los siguientes créditos, de los cuales, en

todos los casos, tiene que darse cuenta trimestralmente al Parlamento:

- a) En la sección «Departamento de Justicia», los créditos de las partidas presupuestarias que corresponda, en función del coste que se produzca en los turnos de oficio de abogados y de procuradores. Este coste lo determinan los módulos fijados por la Generalidad y el número de asuntos atendidos.
- b) En la sección «Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas»:

Primero.—El crédito de la partida presupuestaria GO 03 D/462.1100/711, según la financiación de políticas propias del Consejo General de Arán.

Segundo.—El crédito de la partida presupuestaria GO 03 D/462.1101/711, para financiar las competencias transferidas al Consejo General de Arán.

- c) En la sección «Departamento de Trabajo», el crédito de la partida presupuestaria TI 06 D/480.4001/333, para las prestaciones económicas de la renta mínima de inserción (RMI).
- d) En la sección «Departamento de Acción Social y Ciudadanía»:

Primero.—El crédito de la partida presupuestaria BE 05 D/480.2100/313,. Programa de ayudas a las familias.

Segundo.-El crédito de la partida presupuestaria BE 06 D/480.2101/311, «Prestaciones para la acogida de menores tutelados por la Generalidad».

Tercero.-El crédito de la partida presupuestaria BE 10 D/480.2102/311, «Prestaciones para jóvenes ex tutelados».

e) En la sección «Pensiones»:

Primero.-Los créditos de las obligaciones de clases pasivas.

Segundo.–El crédito de la partida presupuestaria PE 02 D/480.3000/311, «Indemnizaciones personas incluidas supuestos Ley 46/77, de concesión de amnistía».

 f) En la sección «Gastos de varios departamentos», a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas:

Primero.–El crédito de la partida presupuestaria DD 01 D/226.0004/121, si mediante sentencia judicial firme se declaran responsabilidades pecuniarias de la Generalidad, y por los gastos jurídicos realizados por la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña con motivo del cumplimiento de obligaciones legales derivadas de adquisiciones hereditarias en favor de la Generalidad y, en general, con motivo de la gestión de los inmuebles.

Segundo.–El crédito de la partida presupuestaria DD 02 D/121.3200/121, «Otras mejoras retributivas y sociales».

g) En el presupuesto del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales:

Primero.—El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.5000/311, «Ayudas asistenciales a la protección de los cónyuges supervivientes».

Segundo.–El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.5002/311, «Prestaciones para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos».

Tercero.–El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.5003/311, «Prestaciones complementarias para pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación».

Cuarto.—El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.5004/311, «Prestaciones para atender necesidades básicas».

Quinto.—El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.0002/311, «Prestación económica vinculada al servicio (LAPAD)».

Sexto.–El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.0003/311, «Prestación económica por cuidador no profesional (LAPAD)».

Séptimo.—El crédito de la partida presupuestaria 5000 D/480.0004/311, «Prestación económica de asistencia personal (LAPAD)».

- h) En el presupuesto del Servicio Catalán de la Salud, el crédito de la partida 5100 D/489.0001/411, «Farmacia (recetas médicas)».
- i) En el presupuesto del Instituto Catalán de la Acogida y la Adopción, el crédito de la partida presupuestaria 6160 D/480.6100/311, «Prestaciones por la acogida de menores tutelados por la Generalidad».
- 3. Los créditos ampliables que son minorados pierden la condición de ampliables.
- 4. Las ampliaciones de crédito a las que se refiere el apartado 2 que no correspondan a generaciones por mayores ingresos deben tramitarse como transferencias de crédito y deben financiarse preferentemente con cargo a bajas de otros créditos del presupuesto no financiero de la misma sección o del mismo organismo o entidad o, si no es posible, de otras secciones o del Fondo de contingencia, previa autorización del Gobierno.

Artículo 8. Incorporación de remanentes de crédito.

- 1. Pueden incorporarse a los estados de gastos de los presupuestos de la Generalidad, de las entidades autónomas administrativas, del Servicio Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales los remanentes de créditos que enumera el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- 2. Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas a incorporar los remanentes de crédito que no se hayan utilizado de las partidas de dotación del Fondo de acción social a las correspondientes partidas del presupuesto para 2008, para cumplir las finalidades establecidas en los acuerdos sindicales de aplicación.
- 3. Los créditos del presupuesto del año 2007 que se generaron sobre la base de ingresos finalistas efectivamente ingresados y que a 31 de diciembre de 2007 no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas pueden incorporarse al presupuesto para 2008, para aplicarlos a las finalidades que motivaron tales ingresos.

Artículo 9. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

- 1. Corresponde al Gobierno, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, autorizar, con las únicas limitaciones que establece el artículo 5.1, las siguientes transferencias de crédito:
- a) Transferencias de crédito entre varias secciones del presupuesto de la Generalidad.
- b) Aumentos de gastos corrientes (capítulos 1, 2, 3 y 4) con cargo a disminuciones de créditos de gastos de capital o financieros (capítulos 6, 7, 8 y 9).
- c) Aumentos de gastos de personal (capítulo 1) con cargo a disminuciones de crédito de cualquier otro capítulo.
- d) Transferencias que afecten a los créditos destinados a gastos de personal que conlleven incrementos de plantilla.
- e) Transferencias de crédito que minoren créditos por transferencias o aportaciones nominativas entre los presupuestos de la Generalidad o de las entidades y de las demás entidades de su sector público.

- f) La habilitación de créditos mediante la creación de aplicaciones presupuestarias específicas que la clasificación económica general no establezca como genéricas.
- 2. Corresponde al consejero o consejera de Economía y Finanzas autorizar las generaciones, las ampliaciones, las incorporaciones de crédito y, con las únicas limitaciones que establece el artículo 5.1 y siempre y cuando no correspondan al Gobierno, las siguientes transferencias de crédito:
- a) Las transferencias de crédito entre varios programas dentro de una misma sección o entidad.
- b) Las transferencias de crédito entre los créditos consignados en los distintos departamentos y la sección. Gastos de varios departamentos., servicio 03, para financiar la adquisición, la contratación y la gestión centralizadas de bienes y servicios.
- c) Las transferencias de crédito que aumenten los créditos que el artículo 3.1.b menciona como excepciones o minoren los créditos que el artículo 3.1.d menciona como excepciones.
- d) Las transferencias de crédito que minoren cualquiera de los artículos del capítulo 1.
- e) Las transferencias entre créditos incorporados como consecuencia de remanentes de ejercicios anteriores y las transferencias entre créditos financiados con ingresos finalistas o afectados, en los términos que establece el artículo 5.1.c y e.
- f) La habilitación de créditos mediante la dotación de aplicaciones presupuestarias que la clasificación general fija como genéricas.
- 3. Corresponde a los titulares de los departamentos y a los presidentes, a los directores o a los cargos asimilados de las entidades autónomas, del Servicio Catalán de la Salud, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales autorizar las modificaciones presupuestarias entre diferentes créditos de un mismo programa, con las únicas limitaciones que establece el artículo 5.1, siempre y cuando no correspondan al Gobierno o al consejero o consejera de Economía y Finanzas. Estas modificaciones presupuestarias no pueden aumentar los créditos que el artículo 3.1.b menciona como excepciones, ni pueden minorar los créditos que el artículo 3.1.d menciona como excepciones.
- 4. Las intervenciones delegadas en los departamentos, en el Servicio Catalán de la Salud, en el Instituto Catalán de la Salud, en el Instituto Catalán de la Salud, en el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y en las entidades autónomas administrativas deben informar, antes de que se autoricen las propuestas de modificaciones de crédito, sobre los siguientes puntos:
- a) El cumplimiento de las limitaciones de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretende minorar.
- c) Cualquier otro aspecto derivado de la legislación aplicable.

Artículo 10. Retenciones de saldos presupuestarios.

El Gobierno, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, y según la ejecución del estado de ingresos o de gastos, debe acordar la retención de saldos presupuestarios correspondientes a créditos no vinculados a ingresos afectados de las entidades a las que hace referencia el artículo 4, así como cualquier otra medida que considere oportuna para cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Artículo 11. Créditos para transferencias o aportaciones en favor de las entidades del sector público.

1. El importe de los créditos presupuestarios destinados a transferencias en favor de las entidades que, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), están clasificadas como Administración pública de la Generalidad debe ajustarse de modo que a 31 de diciembre la liquidación de sus presupuestos esté equilibrada.

2. Las aportaciones de capital en favor de las entidades en las cuales la Generalidad participa mayoritariamente, de forma directa o indirecta, en su financiación o en la designación de la mayoría de representantes con derecho a voto de sus órganos de gobierno, pueden aplicarse excepcionalmente a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, previo acuerdo del Gobierno.

3. Las transferencias corrientes en favor de las entidades mencionadas en el apartado 2 tienen la naturaleza de subvención de explotación en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones por amortizaciones, provisiones, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado. El importe restante puede aplicarse a cuenta de futuras operaciones de capital, sin perjuicio de las normas que pueda dictar el consejero o consejera de Economía y Finanzas, a propuesta de la Intervención General. Para aplicar las entregas a cuenta a la ampliación de capital de las sociedades mercantiles es preciso, en todo caso, el acuerdo previo del Gobierno.

Artículo 12. Fondos de contingencia.

- 1. El Fondo de contingencia debe destinarse, si procede, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional que no se hayan previsto en el presupuesto aprobado inicialmente y que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- 2. Para que la dotación incluida anualmente en el Fondo de contingencia pueda aplicarse, es preciso que lo apruebe el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas. La aplicación debe realizarse mediante transferencias de crédito en favor de la sección competente por razón de la materia.
- 3. El remanente de crédito que pueda existir al final de cada ejercicio anual en el Fondo de contingencia no puede incorporarse a ejercicios posteriores.
- 4. Con independencia de lo establecido por el artículo 7.1.f, se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que, a propuesta del Departamento de Salud y en el marco del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2008, pueda destinar el remanente existente al final del ejercicio en el Fondo de contingencia a reducir el saldo de propuestas de gasto pendiente de imputación presupuestaria (PPI) registradas, mediante las correspondientes transferencias al Departamento de Salud y al Servicio Catalán de la Salud.

TÍTULO II

Normas sobre gestión presupuestaria y gasto público

Artículo 13. Ejecución anticipada de inversiones.

1. Con el objetivo de permitir la ejecución anticipada de inversiones en infraestructuras y equipamientos que estén incluidos en la programación de los respectivos planes sectoriales de inversiones vigentes aprobados por el Gobierno, este, a propuesta conjunta del Departamento de Economía y Finanzas y del departamento competente por razón de la materia, puede autorizar la firma de convenios con entes locales o con otras entidades gestoras

de los servicios interesados en la ejecución anticipada de las mencionadas inversiones.

- 2. Las inversiones a las que se refiere el apartado 1 deben ser financiadas y ejecutadas, bajo la supervisión de la Generalidad, por los entes locales o por las entidades afectadas. El importe de estas inversiones, además, debe ser reintegrado totalmente o en parte por la Generalidad, con cargo a las dotaciones que se aprueben para cada ejercicio presupuestario para el departamento o la entidad competente en la materia.
- 3. La autorización de los convenios a los que se refiere el apartado 1 requiere la tramitación previa o simultánea de una autorización de gastos plurianuales, en la cual deben concretarse los importes máximos para cada anualidad que se comprometen con cargo a los futuros presupuestos de la Generalidad o de sus entidades.

Artículo 14. Presupuestos de las universidades catalanas.

- 1. Las universidades públicas catalanas deben elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos en una situación de equilibrio presupuestario.
- 2. En caso de que se liquide el presupuesto 2007 de alguna universidad pública catalana en situación de déficit, el departamento competente en materia de universidades debe proponer las medidas que sean necesarias para corregir tal situación sin afectar al equilibrio presupuestario de la Administración de la Generalidad, conforme a las normas del SEC 95.

Artículo 15. Limitación del aumento del gasto.

- 1. Durante el ejercicio 2008 el Gobierno y todos los titulares de centros de gasto están obligados a no tomar ninguna iniciativa legislativa o administrativa que conlleve crecimiento del gasto público presupuestado, si no proponen, al mismo tiempo, los recursos adicionales necesarios o las reducciones proporcionales de gasto con la correspondiente especificación presupuestaria. Las resoluciones y los acuerdos que se adopten en incumplimiento de este precepto son nulos de pleno derecho.
- 2. El plan anual de control al que hace referencia el artículo 71 del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, que es aprobado por el consejero o consejera de Economía y Finanzas a propuesta de la Intervención General, debe incluir las actividades de seguimiento de las prescripciones contenidas en el apartado 1 con relación a todos los departamentos y al sector público que dependa o esté vinculado a ellos.
- 3. La Intervención General debe informar trimestralmente sobre las posibles incidencias detectadas con relación a las obligaciones que establece este artículo. Con independencia de ello, en cualquier momento, los órganos fiscalizadores que, en ejercicio de sus competencias, tengan conocimiento de la adopción de iniciativas que incumplan lo establecido por el presente artículo, deben ponerlo en conocimiento del Departamento de Economía y Finanzas, el cual debe exigir responsabilidades a los titulares de los centros de gasto que incurran en el incumplimiento.
- 4. Durante el ejercicio 2008 el Gobierno está obligado a oponerse a cualquier iniciativa legislativa que conlleve crecimiento del gasto público presupuestado, si no se proponen, al mismo tiempo, los recursos adicionales necesarios.

Artículo 16. Compromisos de gasto de ejercicios anteriores.

1. Las obligaciones en vigor a 31 de diciembre de 2007 correspondientes a gastos efectuados debidamente por la Generalidad, por las entidades autónomas administrativas, por el Servicio Catalán de la Salud, por el Instituto Catalán de la Salud o por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales que no hayan podido reconocerse con cargo a los créditos del presupuesto para 2007, pueden aplicarse a los créditos del presupuesto vigente.

2. El Departamento de Economía y Finanzas, a propuesta del departamento o de la entidad afectados y previo informe de la intervención delegada, debe determinar los créditos con cargo a los cuales debe imputarse el pago de las obligaciones a las que se refiere el apartado 1, que deben ser los adecuados a la naturaleza y la finalidad del gasto, de acuerdo con la estructura presupuestaria vigente.

Artículo 17. Gastos afectados a ingresos finalistas.

- 1. En los gastos que se financian con cargo a ingresos finalistas, tanto si se trata de ingresos previstos en el presupuesto inicial como si son ingresos adicionales no previstos que han generado crédito, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.2, no pueden ordenarse pagos hasta que no se haya producido efectivamente el ingreso en la correspondiente tesorería.
- 2. Excepcionalmente, en los casos de gastos financiados por otras administraciones o entidades públicas, y siempre y cuando se acredite documentalmente el compromiso de financiación de la Administración o la entidad que tenga que aportar los fondos, pueden ordenarse pagos sin que se haya producido efectivamente el ingreso, en los siguientes casos:
- a) Si son necesarios para atender los gastos de personal.
- b) Si corresponden a subvenciones periódicas que tienen por finalidad prestaciones de carácter personal o social.
- c) Si corresponden a programas de los que se recibe la financiación, mediante reembolso, con la justificación de los gastos efectivamente producidos.
- 3. Al efecto de lo establecido por los apartados 1 y 2, los departamentos deben identificar las partidas y los importes de gastos financiados con ingresos finalistas previstos en el estado de ingresos del presupuesto inicial, tanto para tasas afectadas, como para transferencias de otras administraciones o entidades, y deben comunicarlos al Departamento de Economía y Finanzas. Mientras no se hayan identificado las partidas y los importes de gastos correspondientes a ingresos finalistas, no puede tramitarse ninguna generación de crédito con cargo a mayores ingresos de los previstos en el estado de ingresos del presupuesto inicial para los conceptos de ingreso que no hayan sido identificados previamente en las partidas de gasto.

Artículo 18. Recurrencia de gastos en ejercicios futuros.

La tramitación de cualquier disposición que conlleve recurrencia de gastos en ejercicios futuros, incluidos los gastos de personal, debe incluir necesariamente un estudio de impacto presupuestario. El Departamento de Economía y Finanzas puede establecer normas y criterios para la elaboración del mencionado estudio.

Artículo 19. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos futuros.

1. Los compromisos de gasto plurianual que se adquieran de acuerdo con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, deben ajustarse a los criterios, los procedimientos y los límites establecidos por el Gobierno.

2. Todos los compromisos de gastos con cargo a presupuestos futuros quedan condicionados a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios afectados.

TÍTULO III

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 20. Ámbito de aplicación de las normas sobre gastos de personal.

Las disposiciones incluidas en el presente título se aplican a todo el personal al servicio de:

- a) La Administración de la Generalidad.
- b) El Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- c) Las entidades autónomas de carácter administrativo.
- d) Las entidades autónomas de carácter comercial o financiero.
- e) Las entidades de derecho público (incluida la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales) y las sociedades mercantiles a las que hace referencia el artículo 4.2 del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 3/2002 que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos de la Generalidad o de sus entidades, y que contribuyan directa o indirectamente a cubrir el déficit de explotación, salvo las que dispongan de un contrato programa y así lo determine expresamente el Gobierno en su aprobación, previo informe del departamento competente en materia de función pública y del Departamento de Economía y Finanzas.
- f) Las demás entidades del sector público con participación mayoritaria de la Generalidad.
 - g) Las úniversidades públicas catalanas.

Artículo 21. Retribuciones del funcionariado y otro personal no sometido a la legislación laboral.

- 1. Las retribuciones íntegras del personal en activo no sometido a la legislación laboral, incluyendo a los altos cargos, en el ejercicio 2008 experimentan un aumento del 2% con respecto a las fijadas para el ejercicio 2007.
- 2. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 1, cada una de las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que es de aplicación el régimen retributivo establecido por el texto que refunde los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, tiene un importe de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que perciba el personal funcionario.
- 3. Adicionalmente, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que es de aplicación el régimen retributivo establecido por el texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997 y la del personal sometido al régimen administrativo y estatutario puede tener un incremento del 1%, que debe destinarse al aumento del complemento específico o concepto correspondiente, con el objetivo de que, paulatinamente, en ejercicios sucesivos, llegue a percibirse en catorce pagas

al año, doce de las cuales ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

- 4. Lo establecido por los apartados 1, 2 y 3 se entiende sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias, si es preciso, para asegurar que las retribuciones asignadas a cada puesto de trabajo mantienen una relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, de dedicación, de responsabilidad, de peligrosidad o de penosidad, con el informe favorable del departamento competente en materia de función pública y del Departamento de Economía y Finanzas.
- 5. Las retribuciones del resto del personal no laboral en servicio activo, incluyendo a los altos cargos, experimentan el mismo incremento anual adicional que las del personal funcionario, de acuerdo con los apartados 1, 2, 3 y 4.
- 6. Las retribuciones que tienen carácter de absorbibles, la indemnización por residencia y las indemnizaciones por razón de servicios se rigen por su normativa específica y por lo que dispone la presente ley, y no experimentan incremento alguno con respecto a las fijadas para el ejercicio 2007.

Artículo 22. Retribuciones del personal funcionario.

- 1. Las retribuciones que deben percibir los funcionarios en el año 2008, de acuerdo con el sistema retributivo establecido por el texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, son las siguientes:
- a) El sueldo y los trienios, según el grupo en que se clasifican los cuerpos y las escalas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la Ley del Estado 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, referentes a doce mensualidades:

Grupo (Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre)	Grupo/subgrupo equivalente (Ley del Estado 7/2007, de 12 de abril)	Sueldo - (Euros)	Trienios - (Euros)
А	A1	13.621,32	523,56
В	A2	11.560,44	
_	В	10.032,96	365,16
С	C1	8.617,68	314,64
D	C2	7.046,40	210,24
Е	Agrupaciones profesionales	6.433,08	157,80

- b) Las pagas extraordinarias, que son dos al año y se devengan en los meses de junio y diciembre, por un importe de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.
- c) El importe del complemento de destino correspondiente a cada uno de los niveles de los puestos de trabajo, que es el siguiente, referido a doce mensualidades:

44 000 70	
30 11.960,76 29 10.728,36 28 10.277,40 27 9.826,08 26 8.620,44 25 7.648,32	6) }
24 7.197,12	2
23 6.746,16	

- d) El importe del complemento específico asignado al puesto de trabajo que se desarrolle, que se incrementa un 2% con respecto a los aprobados para 2007, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 21.3 y 4.
- e) El complemento de productividad establecido por el artículo 103.1.c del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, que retribuye el rendimiento especial, la actividad y la dedicación extraordinarias, el interés o la iniciativa con que el funcionario o funcionaria lleva a cabo su trabajo, de acuerdo con los créditos presupuestarios que cada departamento asigna a tal efecto, y que se rige por las siguientes normas:

Primera.—La apreciación de la productividad, a efectos del pago de este complemento, debe realizarse mediante una valoración individualizada para cada funcionario o funcionaria de los factores especificados por el artículo 103.1.c del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997. Los complementos de productividad deben hacerse públicos a los demás funcionarios del departamento o de la entidad afectada, y también hay que informar sobre ellos a los representantes sindicales.

Segunda.—Las cantidades asignadas a complemento de productividad durante un período de tiempo determinado no pueden originar derechos individuales con respecto a las valoraciones o las apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Tercera.—Cada departamento debe dar cuenta al departamento competente en materia de función pública y al Departamento de Economía y Finanzas de la cuantía de los complementos y de los criterios de distribución que ha aplicado.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que deben ser concedidas por cada departamento u organismo autónomo, dentro de los créditos asignados a esta finalidad. Estas gratificaciones tienen carácter excepcional, tan solo pueden ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso pueden tener una cuantía fija ni ser de ganancia periódica.
- g) Los complementos personales transitorios reconocidos de acuerdo con la disposición transitoria segunda del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997,

que son absorbidos, durante el año 2008, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Del incremento de retribuciones de carácter general que establece el artículo 21.1 solo puede absorberse el 50% correspondiente a las retribuciones complementarias. El complemento personal transitorio absorbe el 100% de cualquier otra mejora retributiva, incluyendo las mejoras derivadas de cambios de puestos de trabajo y los incrementos de las retribuciones no comprendidos en el incremento general establecido por el artículo 21.1.

Segunda.—En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una merma de las retribuciones, se mantiene el complemento personal transitorio, al cual debe imputarse cualquier mejora retributiva.

Tercera.—Los trienios, las gratificaciones por servicios extraordinarios y el complemento de productividad que regula la letra e no cuentan al efecto de la absorción del complemento personal transitorio.

- 2. El cálculo de las retribuciones que deben liquidarse normativamente por días debe realizarse teniendo en cuenta el número de días naturales del mes correspondiente.
- 3. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997 perciben el 100% de las retribuciones básicas del cuerpo en el que ocupan la vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que ocupan, excluyendo los complementos vinculados a la condición de funcionario o funcionaria de carrera.
- 4. El personal contratado administrativo comprendido en la disposición transitoria tercera del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, hasta que no concluya el proceso de extinción regulado por el mismo texto refundido, percibe el 100% de las retribuciones básicas del cuerpo en el que ocupa la plaza y el 100% de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que ocupa, excluyendo los complementos vinculados a la condición de funcionario o funcionaria de carrera.
- 5. El personal al que no sean de aplicación las retribuciones fijadas por el apartado 1 percibe para el ejercicio 2008 un incremento del 2% sobre las retribuciones de 2007, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el artículo 21.5.
- 6. Las retribuciones básicas y complementarias del personal que, de acuerdo con las directrices que el Gobierno establece en esta materia, solicite una reducción de la jornada de trabajo deben reducirse en la misma proporción del tiempo de jornada.

Artículo 23. Devengo de retribuciones.

Al personal no laboral al servicio de la Administración de la Generalidad incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997 le son de aplicación las siguientes normas en materia retributiva:

a) Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual deben hacerse efectivas por mensualidades completas, y de acuerdo con la situación de los funcionarios referida al primer día hábil del mes que corresponda. Solo deben liquidarse por días en los siguientes casos:

Primero.—En el mes de la toma de posesión del primer destino en un cuerpo o escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por fin de licencia sin derecho a retribución.

Segundo.-En el mes de inicio de licencias sin derecho a retribución.

Tercero.-En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve una adscripción a una administración pública distinta a la Administración de la Generalidad, aunque no suponga ningún cambio de situación administrativa.

Cuarto.—En el mes de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o de escala. No obstante, si el motivo del cese es la muerte, la jubilación o el retiro del funcionario o funcionaria incluido en el régimen de clases pasivas del Estado o cualquier otro régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, la liquidación de las retribuciones no debe efectuarse por los días de servicio activo, sino contando el mes completo en el que se ha producido el hecho causante del cese.

b) Las pagas extraordinarias deben devengarse en los meses de junio y diciembre y, de acuerdo con la situación y los derechos del funcionario o funcionaria, los días 1 de junio y 1 de diciembre, salvo en los siguientes supuestos:

Primero.—Si el tiempo de servicios prestados es inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga extraordinaria, dicha paga debe abonarse proporcionalmente al tiempo de servicios efectivamente prestados. Si se ha realizado jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria debe experimentar la correspondiente reducción.

Segundo.—En caso de funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, la paga extraordinaria debe devengarse en los meses de junio y diciembre, pero con la cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados en el período correspondiente a cada una de las pagas.

Tercero.—Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleva una adscripción a una administración pública distinta a la Administración de la Generalidad, aunque no suponga un cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria debe devengarse en el mes en el que se realiza el cambio.

Cuarto.—Si se produce cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o de escala, la paga extraordinaria debe devengarse el día del cese con referencia a la situación y los derechos del funcionario o funcionaria en aquella fecha, pero proporcionalmente al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Quinto.—Si se produce cese del servicio activo por jubilación, por muerte o por retiro y se cumplen las circunstancias que especifica el apartado cuarto de la letra a, con efecto a la paga extraordinaria no deben contarse los días de servicio activo sino el mes completo.

c) El período correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias comprende los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre. Si el tiempo de servicios efectivamente prestados es inferior a seis meses, los períodos, al efecto de liquidación, quedan establecidos del siguiente modo:

Primero.—Paga extraordinaria de junio: período desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo inmediatamente anterior.

Segundo.-Paga extraordinaria de diciembre: período desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre inmediatamente anterior.

d) Los funcionarios de carrera que cambian de puesto de trabajo dentro del mismo cuerpo o escala tienen derecho, durante el plazo de toma de posesión, a todas las retribuciones de carácter fijo o mensual. Dichas retribuciones deben hacerse efectivas por mensualidades completas, de acuerdo con la situación de los funcionarios, el primer día del mes que corresponda, y deben seguirse las siguientes directrices:

Primera.—Si el plazo para la toma de posesión finaliza dentro del mismo mes del cese, la dependencia en la que el funcionario o funcionaria cesa debe hacerse cargo de toda la mensualidad. A partir del primer día del mes siguiente, la dependencia a la que haya sido destinado debe hacerse cargo de la retribución, de acuerdo con la situación y los derechos que tiene el funcionario o funcionaria el primer día del mes que corresponda.

Segunda.—Si el plazo para la toma de posesión comprende fechas de dos meses distintos, la dependencia en la que el funcionario o funcionaria cesa debe hacerse cargo de las retribuciones hasta el final del mes del cese. La dependencia a la que va destinado debe hacerse cargo de la retribución a partir del día 1 del mes siguiente, independientemente de que el funcionario o funcionaria haya agotado o no el plazo de toma de posesión, pero de acuerdo con la situación y los derechos que tiene el primer día del mes que corresponda.

Artículo 24. Retribuciones del personal laboral.

- 1. Para el ejercicio 2008, la masa salarial del personal laboral no puede experimentar un aumento global superior al 2% con respecto a la correspondiente para el ejercicio 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que se refiere a efectivos de personal y antigüedad como al régimen de trabajo, jornada, horas extraordinarias y demás condiciones laborales. Además, la masa salarial del personal laboral puede experimentar el aumento necesario para hacer posible la aplicación a dicho personal del incremento adicional establecido por el artículo 21 para el personal no laboral.
- 2. Se entiende por masa salarial, al efecto de lo establecido por el apartado 1, el conjunto de créditos aprobados destinados a retribuciones, sin considerar el incremento general fijado para el año 2008 ni los gastos de acción social devengados. La masa salarial no incluye en ningún caso:
- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa.
- c) Indemnizaciones por traslados, suspensiones y despidos.
- d) Indemnizaciones por gastos efectuados por el trabajador o trabajadora.
- 3. Para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de los entes indicados por el artículo 20.a, b, c, d y e, es necesario el informe favorable conjunto del departamento competente en materia de función pública y del Departamento de Economía y Finanzas, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Se considera determinación o modificación de las condiciones retributivas la firma de convenios colectivos, las revisiones, las adhesiones o las extensiones de tales convenios, la aplicación de los pactos de mejoras que modifiquen las condiciones del personal laboral y la fijación de retribuciones mediante contrato individual, si no son reguladas mediante convenio colectivo.
- b) Al efecto de la emisión del correspondiente informe, los departamentos, las entidades autónomas y las demás entidades del sector público deben enviar el proyecto de pacto o mejora del convenio, la propuesta individual o el proyecto de convenio, antes de que sea firmado, acompañado de una memoria con la valoración de todos los aspectos económicos y de su incidencia en ejercicios futuros.
- c) El informe al que hace referencia la letra b debe ser elaborado por el departamento competente en mate-

ria de función pública y por el Departamento de Economía y Finanzas, en el plazo de quince días desde la recepción de la propuesta o el proyecto.

- 4. Las retribuciones, si no son reguladas por convenio colectivo, pueden establecerse mediante contrato individual, de acuerdo con los criterios que pueda acordar el Gobierno.
- 5. Son nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en materia de retribuciones del personal laboral con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que supongan crecimientos salariales para sucesivos ejercicios contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 25. Retribuciones variables en función de objetivos.

- 1. El establecimiento por contrato de retribuciones variables en función del cumplimiento de determinados objetivos en el ámbito del personal directivo de las entidades del sector público señaladas por el artículo 20.b, d, e y f debe incluir necesariamente objetivos presupuestarios.
- 2. El establecimiento por contrato de retribuciones variables en función del cumplimiento de objetivos, la concreción anual de los objetivos, incluidos los presupuestarios, y su evaluación y devengo deben ser aprobados por los departamentos a los que estén adscritas las entidades afectadas, y han de ajustarse a los criterios y procedimientos de control fijados por el Gobierno.

Artículo 26. Pensiones.

- 1. La cuantía de las pensiones reconocidas por el Decreto de 14 de noviembre de 1978 y por la Ley 18/1984, de 20 de marzo, sobre el personal eventual, contratado e interino al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939, se incrementa un 2% con relación a las del ejercicio 2007, con efecto desde el 1 de enero de 2008.
- 2. Las pensiones otorgadas al amparo de la Ley 6/2003, de 22 de abril, del estatuto de los ex presidentes de la Generalidad, y de la Ley 2/1988, de 26 de febrero, sobre asignaciones temporales y pensiones a los presidentes del Parlamento, al cesar, y a sus familiares, se rigen por su normativa específica.
- 3. Si un consejero o consejera de la Generalidad deja su cargo durante el año 2008 tiene derecho a la pensión por un período máximo de dieciocho meses. No obstante, si obtiene otra retribución con cargo a fondos públicos deja de percibirla, con efectos desde el momento en que recibe la nueva retribución.

Artículo 27. Plan de pensiones.

- 1. Además del incremento general de retribuciones establecido por los artículos 21 y 24, puede destinarse hasta un 0,5% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de ocupación o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- 2. Al efecto de lo establecido por el apartado 1, se entiende por masa salarial del funcionariado y otro personal no sometido a la legislación laboral el conjunto de créditos aprobados destinados a retribuciones, sin tener en cuenta el incremento general establecido para 2008 ni los gastos de acción social. Respecto al personal laboral, su masa salarial es la que determina el artículo 24.2, excluyendo los gastos de acción social.
- 3. Corresponde al Gobierno fijar las cuantías anuales de las aportaciones individuales de los promotores al plan de pensiones de ocupación de promoción conjunta en el ámbito de la Generalidad de Cataluña para el año 2008. Tales cuantías anuales en ningún caso pueden ser inferiores a las que se fijaron para 2007 incrementadas en un 2%.

- 4. Las cuantías anuales que se fijen según el apartado 3 deben ajustarse, para cada partícipe, con la aplicación de las reducciones que correspondan, según el tiempo de prestación efectiva de servicios, de acuerdo con lo que se establece por vía reglamentaria.
- 5. Las cuantías de las aportaciones individualizadas a otros planes de pensiones de ocupación o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación no pueden ser superiores a las establecidas por el Gobierno.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 28. Limitación del aumento de gastos de personal.

Durante el ejercicio 2008, no pueden tramitarse expedientes de ampliación de plantilla ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas si el incremento del gasto público que deriva de ellos no se compensa con la reducción del mismo importe de otros conceptos presupuestarios de los capítulos de gastos corrientes. Si la ampliación y la creación de plantillas o la reestructuración de unidades orgánicas derivan de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante también puede ser financiado con la minoración de los créditos para inversiones del departamento o la entidad que lo proponga.

Artículo 29. Contratación temporal de personal laboral.

Los departamentos y las entidades autónomas pueden contratar temporalmente a personal laboral, de acuerdo con la legislación vigente, para ejecutar obras y para prestar servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en el presupuesto y a cargo del mismo. La contratación del personal laboral debe realizarse mediante los servicios de ocupación, con prioridad para los trabajadores sin subsidio de paro. Los departamentos y las entidades autónomas deben comunicar trimestralmente al departamento competente en materia de función pública las contrataciones realizadas, así como sus características. El departamento competente en materia de función pública debe dar cuenta de toda la información referente a dicho personal a las centrales sindicales más representativas.

Artículo 30. Oferta pública de ocupación.

- 1. Para el ejercicio 2008, la oferta pública de ocupación solo puede incluir las plazas que el Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de función pública y previo informe del Departamento de Economía y Finanzas, considere necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- 2. No obstante lo establecido por el apartado 1, el Gobierno puede aprobar una o varias ofertas parciales de ocupación pública de puestos de trabajo, dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, que estén ocupados por personal interino o personal laboral temporal.
- 3. Lo que establecen los apartados 1 y 2 queda sujeto a los límites de aplicación al conjunto de las administraciones públicas, de acuerdo con las disposiciones estatales básicas en esta materia. La resolución de las convocatorias correspondientes a cada oferta de ocupación conlleva el cese de la persona que ocupa la plaza ofertada si dicha plaza está ocupada interinamente. En tal caso, el cese debe producirse al tomar posesión el nuevo funcio-

nario o funcionaria, y en ningún caso puede producirse un incremento global del personal del cuerpo o la escala correspondientes.

Artículo 31. Integración en el trabajo.

- 1. Para cumplir los principios de integración en el trabajo establecidos por la Ley del Estado 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y el texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, y con la finalidad de que el 2% de la plantilla orgánica de la Administración de la Generalidad sea cubierto por personas con discapacidad, se reserva el 5% de las plazas previstas en la oferta pública de ocupación.
- 2. Las empresas públicas de la Generalidad, en su conjunto, deben reservar, como mínimo, el 5% de las nuevas contrataciones previstas para el ejercicio presupuestario 2008 para que lo cubran personas con discapacidad.

Artículo 32. Gastos de personal de las universidades catalanas.

Previamente a la aprobación de los presupuestos de las universidades públicas, el departamento competente en materia de universidades debe elaborar la propuesta del gasto del personal docente e investigador, de la del personal de administración y servicios y de la previsión agregada de plazas y contratos de las universidades, y debe elevarla al Gobierno para su autorización, previo informe del Departamento de Economía y Finanzas.

TÍTULO IV

Operaciones financieras y líneas de actuación del crédito público

Artículo 33. Operaciones de endeudamiento a largo plazo.

- 1. En cuanto a las operaciones de endeudamiento de la Generalidad:
- a) Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, emita o contraiga deuda pública o haga uso del endeudamiento con plazos de reembolso superiores a un año en cualquier modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, con la limitación de que el saldo de deuda viva a 31 de diciembre de 2008 no supere el saldo correspondiente autorizado a 31 de diciembre de 2007 en más de 1.568.461.881,83 euros, de los cuales 200.200.000,00 euros corresponden a la financiación del programa de inversiones productivas del ejercicio 2007, elaborado de acuerdo con lo establecido por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria.
- b) El endeudamiento de la Generalidad autorizado por la letra a puede aumentarse con la finalidad de amortizar el endeudamiento de las entidades públicas que se clasifican en el sector de administraciones públicas, de acuerdo con las normas del SEC 95, por el mismo importe que se amortice, para optimizar la carga financiera global.
- c) Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, modifique, refinancie y sustituya las operaciones de endeudamiento de la Generalidad y de sus entidades y empresas públicas, para obtener un coste menor de la carga financiera, prevenir los posibles efectos negativos derivados de fluctuaciones en las condiciones de mercado o dotar la

deuda en circulación de mayor liquidez o de una mejor estructura.

- d) En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de las entidades o las empresas públicas, con aval de la Generalidad o sin él, se autoriza al Gobierno para que otorgue el aval de la Generalidad a las operaciones resultantes de las modificaciones, la refinanciación o la sustitución que se produzcan.
- 2. En cuanto a las operaciones de endeudamiento de las demás entidades del sector público:
- a) Se autoriza al Instituto Catalán de Finanzas (ICF), a sus entidades dependientes y al Instituto Catalán del Crédito Agrario para que hagan uso, durante el año 2008, del endeudamiento con plazos de reembolso superiores a un año, en cualquier modalidad, para financiar operaciones propias de las respectivas entidades, hasta el límite indicado por la siguiente tabla:

Entidad	Importe máximo (euros)
Finanzas.	El necesario, sin exceder el límite máximo de endeudamiento vivo de 3.500.000.000,00 euros.
ICF Equipamientos, SAU.	El necesario, sin exceder el límite máximo de endeudamiento vivo de 800.000.000,00 euros.

Entidad	Importe máximo (euros)
ICF Holding, SAU.	El necesario, sin exceder el límite máximo de endeudamiento vivo de 60.000.000,00 euros.
Instituto Catalán del Crédito Agrario.	

b) Se autoriza a las siguientes entidades de derecho público y sociedades mercantiles participadas totalmente por la Generalidad para que hagan uso, durante el año 2008, del endeudamiento con plazo de reembolso superior a un año, en cualquier modalidad, para financiar sus respectivas operaciones de capital, con la limitación de que el saldo de deuda viva a plazo de reembolso superior a un año a 31 de diciembre de 2008 no supere los importes que indica la siguiente tabla:

Entidad	Límite máximo – (euros)
Agencia Catalana del Agua	1.197.275.850,00 117.665.209,66 644.026.785,04 18.244.328,65 34.715.553,28 471.224.833,44 15.862.426,61 164.426.180,48 260.672.623,93 2.035.000.000,00

- c) Se autoriza al resto de entidades de derecho público y de sociedades mercantiles participadas totalmente por la Generalidad, incluida la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, para que hagan uso, durante el año 2008, del endeudamiento con plazo de reembolso superior a un año, en cualquier modalidad, para financiar sus respectivas operaciones de capital, con la limitación de que el saldo de deuda viva a plazo de reembolso superior a un año a 31 de diciembre de 2008 no supere el saldo de deuda autorizado a 31 de diciembre de 2007.
- 3. Se autoriza a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales a subrogarse en los préstamos a largo plazo, avalados por la Generalidad, formalizados por sus empresas filiales Televisió de Catalunya, SA, y Catalunya Ràdio, SRG, SA, como prestatarias. Dichos avales se extienden hasta garantizar, en los mismos términos, el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, una vez subrogada.
- 4. Las características de las operaciones de endeudamiento señaladas por el presente artículo deben ser fijadas por el Gobierno, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas.
- 5. Antes de que el Gobierno fije las características de las operaciones de endeudamiento en los términos del apartado 4, la Dirección General de Política Financiera y Seguros debe establecer las negociaciones de las distintas operaciones financieras autorizadas en favor de las
- entidades autónomas y las demás entidades públicas, salvo las de carácter financiero y sus entidades participadas, y debe elegir el instrumento más adecuado, coordinadamente con las entidades afectadas, con el objetivo de racionalizar la operativa y obtener las mejores condiciones de los mercados financieros. El mismo procedimiento debe seguirse con relación a las demás empresas o entidades de cualquier forma jurídica admitida en derecho participadas mayoritariamente por la Generalidad, de forma directa o indirecta, y que precisen la autorización del Gobierno o del Departamento de Economía y Finanzas para formalizar operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad, conforme a la legislación vigente. También debe seguirse el mismo procedimiento en las operaciones de cobertura de tipos de interés y tipos de cambio. A tal efecto, la Dirección General de Política Financiera y Seguros debe dictar las instrucciones adecuadas. Sin perjuicio de lo que determina el presente apartado, la Dirección General de Política Financiera y Seguros puede encargar dichas funciones, en los términos que establezca, a las entidades públicas de la Generalidad que sean cabecera de un grupo, con respecto a sus empresas participadas.
- 6. El Gobierno, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, puede establecer las actuaciones que deben llevarse a cabo en el curso del ejercicio 2008 dirigidas a cubrir el tipo de interés y el tipo de cambio de las operaciones de endeudamiento existentes previamente

o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, mediante la utilización de los diversos instrumentos financieros de cobertura de riesgo existentes en los mercados. La contratación de las operaciones concretas, dentro de este marco, corresponde al consejero o consejera de Economía y Finanzas, quien puede delegar tal facultad en la Dirección General de Política Financiera y Seguros.

7. Las operaciones de endeudamiento autorizadas por la presente ley en favor de las entidades públicas que, de acuerdo con las normas del SEC 95, hayan sido clasificadas en el sector de administraciones públicas de la Generalidad, únicamente pueden formalizarse en el supuesto de que el aumento de endeudamiento vivo del conjunto de dicho sector no supere lo previsto por los presentes presupuestos. Para asegurar el cumplimiento de este precepto, una vez se hayan aprobado los presupuestos para 2008, el Departamento de Economía y Finanzas debe realizar los ajustes necesarios y autorizar, si procede, las formalizaciones de las operaciones de endeudamiento que sea necesario y, por consiguiente, la disposición de los créditos reservados a tal efecto en el estado de gastos.

Artículo 34. Operaciones de endeudamiento a corto plazo.

- 1. El límite máximo de endeudamiento vivo de la Generalidad por operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso igual o inferior a un año es el 15,5% sobre el estado de gastos del presupuesto.
- 2. El consejero o consejera de Economía y Finanzas debe fijar las características de las operaciones de endeudamiento a las que se refiere el apartado 1.
- 3. Las entidades autónomas y las demás entidades públicas que tengan que formalizar operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso igual o inferior a un año deben seguir el procedimiento establecido por el artículo 33.5.

Artículo 35. Avales.

- 1. En cuanto a los avales de la Generalidad:
- a) Se autoriza al Gobierno para que conceda el aval de la Generalidad en las operaciones de crédito formalizadas al amparo de la autorización concedida por el artículo 33.2.b v c.
- 33.2.b y c.
 b) Los avales a los que hace referencia la letra a deben ser autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del consejero o consejera de Economía y Finanzas y del consejero o consejera del departamento interesado por razón de la materia, y debe firmarlos el consejero o consejera de Economía y Finanzas o la autoridad en quien delegue expresamente.
- c) Se autoriza al Gobierno a prestar su aval hasta una cuantía máxima, en 2008, de 1.200.000.000,00 de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, constituidos conforme a las disposiciones vigentes, al amparo de los convenios que, en caso de que se considere conveniente, suscriban el Departamento de Economía y Finanzas y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial de las pequeñas y las medianas empresas, para proyectos localizados dentro o fuera de Cataluña, y de las corporaciones locales catalanas. La Secretaría de Política Financiera, Competencia y Consumo puede establecer las bases y otras condiciones de participación para acceder a la formalización de los mencionados convenios.
- 2. En cuanto a los avales del Instituto Catalán de Finanzas y del Instituto Catalán del Crédito Agrario:
- a) Se autoriza al Instituto Catalán de Finanzas y al Instituto Catalán del Crédito Agrario a prestar avales, durante el ejercicio 2008, en los términos que establecen las respectivas leyes de creación, hasta el límite indicado por la siguiente tabla:

Entidad	Importe máximo - (euros)
Instituto Catalán de Finanzas	600.000.000,00 35.000.000,00

- b) Para el ejercicio 2008, el límite al que hace referencia el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley del Instituto Catalán de Finanzas, aprobado por el Decreto legislativo 4/2002, de 24 de diciembre, es de 9.000.000,00 de euros. Excepcionalmente, el Gobierno puede acordar la ampliación de este límite.
- c) El Instituto Catalán de Finanzas y el Instituto Catalán del Crédito Agrario deben tener en cuenta, en los avales que puedan prestar, que en ningún caso deben hacerse cargo de los intereses corrientes de las operaciones ni de los intereses de demora producidos por el incumplimiento de obligaciones de los avalados.

Artículo 36. Información sobre endeudamientos y avales.

- 1. Las entidades autónomas y las demás entidades públicas no financieras deben informar al Departamento de Economía y Finanzas de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento formalizadas, así como de su aplicación.
- 2. El consejero o consejera de Economía y Finanzas debe remitir, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento una memoria explicativa sobre la concesión de avales y préstamos realizados por el Instituto Catalán de Finanzas y el Instituto Catalán del Crédito Agrario. Dicha memoria debe incluir las características y el volumen de las operaciones realizadas, su incidencia sectorial y territorial y los resultados de la gestión.

Artículo 37. Operaciones de cobertura de riesgo.

Se autoriza al Instituto Catalán de Finanzas para realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito de sus operaciones activas, tanto de préstamos como de avales.

Artículo 38. Fondos para las industrias culturales.

Se autoriza al Gobierno para destinar parte de la dotación del Fondo para las industrias culturales, al cual hace referencia el artículo 35 de la Ley 6/2004, de 16 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2004, a la participación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales en el accionariado de sociedades creadas para desarrollar proyectos culturales con un especial valor estructural, de acuerdo con los requisitos legales vigentes.

TÍTULO V

Normas tributarias

Artículo 39. Gravamen de protección civil.

Para calcular el gravamen al que están sometidas las empresas afectadas por el Plan especial de protección civil, establecido por el artículo 59.3 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, y dado que el coste de los respectivos planes especiales de protección civil es superior a los límites fijados por el apartado 2 de dicho artículo, se establece que la cuota del gravamen para las empresas del apartado 3, para el ejercicio 2008, de acuerdo con el volumen anual de facturación, debe ajustarse a la siguiente escala:

Facturación	Cuota
-	–
(euros)	(euros)
Hasta 3.005.060,52	15.415.96

Facturación	Cuota
–	-
(euros)	(euros)
Más de 30.050.605,21 y hasta 60.101.210,42	61.663,84 123.327,68

Artículo 40. Canon del agua.

1. Durante el año 2008, los valores de base por volumen para usos domésticos e industriales y asimilables y el valor de cada unidad de parámetro de contaminación del canon del agua, al efecto de determinar el tipo de gravamen específico de forma individualizada, teniendo en cuenta que no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, son los siguientes:

Concepto	Importe	Unidad
Doméstico: consumo igual o inferior a la dotación básica Doméstico: consumo superior a la dotación básica Industrial general Industrial específica Materias en suspensión Materias oxidables Sales solubles Materias inhibidoras Nitrógeno Fósforo	0,3944 0,1248 0,4893 0,3780 0,7562	euros/m³. euros/m³. euros/m³. euros/m³. euros/kg. euros/kg. euros/Sm³/cm. euros/Kequitox. euros/kg.

2. Durante el año 2008, los valores para determinar la cuota del canon de agua correspondiente a los establecimientos ganaderos, teniendo en cuenta que no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, son los siguientes:

Tipo de explotación	Euros/plaza
Engorde de patos	0,0250
Engorde de codornices	0,0045
Engorde de pollos	0,0250
Engorde de pavos	0,0486
Engorde de perdices	0,0102
Avicultura de puesta	0,0544
Pollitos de recría	0,0102
Cría de vacuno	0,8409
Engorde de terneros	2,4002
Vacas en lactación	5,6028
Vacuno de leche	8,0039
Terneras de reposición	4,0048
Cabrío de reproducción	0,7875
Cabrío de reposición	0,3931
Cabrio de sacrificio	0,2651
Producción de conejos	0,4724
Ganado equino	6,9953
Ovino de engorde	0,3295
Ovejas de reproducción	0,9891
Ovejas de reposición	0,4917
Porcino de engorde	0,9201
Producción porcina	1,9186
Porcino de transición	0,4224

El tipo de gravamen específico para usos ganaderos se afecta de un coeficiente 0, salvo que exista contaminación de carácter especial en naturaleza o en cantidad, comprobada por los servicios de inspección de la administración competente.

3. Durante el año 2008, los valores para la determinación objetiva de la cuota correspondiente a usos industriales de agua para la producción de energía eléctrica,

efectuados por centrales hidroeléctricas, teniendo en cuenta que no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, son los siguientes:

Régimen de producción de energía eléctrica	Importe	Unidad
Ordinario	0,00046	euros/m³.
Especial	0,00029	euros/m³.

Artículo 41. Tarifa de utilización de agua.

El tipo de la tarifa de utilización de agua, regulada por la disposición adicional novena del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, se fija, para el año 2008, en 0,2245 euros por metro cúbico.

Artículo 42. Tasas con tipos de cuantía fija.

- 1. Los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes de la Generalidad se elevan, para el año 2008, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía del año 2007. Son tipos de cuantía fija los que no se determinan por un porcentaje sobre la base.
- 2. La cifra que resulta de la aplicación del incremento al que se refiere el apartado 1 se redondea del siguiente modo:
- a) La cifra de las unidades de céntimo de euro, si está comprendida entre el 1 y el 5, se redondea al 5.
- b) La cifra de las unidades de céntimo de euro, si está comprendida entre el 6 y el 9, se redondea al 0 y se aumenta en una unidad la cifra de las decenas de céntimo de euro.
- c) En caso de que se trate de tasas recaudadas mediante efectos timbrados, el importe resultante de la aplicación del incremento se redondea, al alza o a la baja, a la cifra múltiple de 25 céntimos de euro más cercana.

- 3. Quedan exceptuadas del aumento fijado por el apartado 1:
- a) La tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.
- b) Las tasas cuyas cuotas sean objeto de modificación por la Ley de medidas fiscales y financieras que acompaña a la presente Ley de presupuestos.

TÍTULO VI

Participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad

Artículo 43. Participación de los entes locales en los ingresos de la Generalidad.

La participación de los entes locales en los ingresos de la Generalidad es de 147.318.150,56 euros, con la siguiente distribución:

- a) 110.830.728,00 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.1101/711,. Fondos de cooperación local de Cataluña. Ayuntamientos., deben distribuirse entre los municipios.
- b) 36.149.769,92 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.1100/711,. Fondos de cooperación local de Cataluña. Consejos Comarcales., deben distribuirse entre las comarcas.
- c) 337.652,64 euros, consignados en la partida GO 03 D/460.1102/711,. Fondos de cooperación local de Cataluña. Entidades municipales descentralizadas., deben distribuirse entre las entidades municipales descentralizadas.
- Artículo 44. Participación de los entes locales en los ingresos del Estado.
- 1. Las participaciones de los entes locales en los ingresos del Estado deben distribuirse de acuerdo con lo establecido por la normativa de aplicación.
- 2. Los créditos consignados en la sección. Participación de los entes locales de Cataluña en los ingresos del Estado. deben ajustarse, en cuanto a su cuantía definitiva, al resultado de la distribución que se realice, de acuerdo con los criterios contenidos en la normativa aplicable. La Tesorería de la Generalidad debe llevar a cabo la gestión del gasto de esta sección.
- Artículo 45. Fondo de cooperación local de Cataluña, ayuntamientos.
- 1. La partida GO 03 D/460.1101/711 del presupuesto del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, en concepto de participación de los municipios en los ingresos de la Generalidad, financia:
- a) La participación de libre disposición, con un importe de 102.330.728,00 euros.
- b) La participación para el fomento de la prestación supramunicipal de servicios, con un importe de 8.500.000,00 euros.
- 2. La participación de libre disposición, con un importe de 102.330.728,00 euros, se distribuye del siguiente modo:
- a) Al municipio de Barcelona, 5.000.000,00 de euros.
- b) Al resto de municipios de Cataluña, 97.330.728,00 euros, que deben distribuirse de acuerdo con los siguientes criterios:

Primero.—Atendiendo a la población como indicador de gasto, una cantidad para cada municipio, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $P = 28.500 + (H1 \times 29,75) + (H2 \times 13,46) + (H3 \times 10,17) + (H4 \times 6,26) + (H5 \times 4,40).$

En la cual:

P = participación del municipio.

H1 = número de habitantes entre 1 y 1.000.

H2 = número de habitantes entre 1.001 y 5.000.

H3 = número de habitantes entre 5.001 y 20.000.

H4 = número de habitantes entre 20.001 y 50.000.

H5 = número de habitantes por encima de 50.000.

Segundo.—Atendiendo al mayor gasto asociado a la plurinuclearidad, 5.760.000,00 euros distribuidos entre los municipios de menos de 50.000 habitantes con núcleos de población diferenciados fuera de la entidad capital de municipio, y del siguiente modo: en proporción al número de núcleos de población habitados, salvo los existentes en la entidad capital de municipio, 2.880.000,00 euros, y en proporción a la población en núcleos fuera de la entidad capital de municipio, con un máximo de 1.000 habitantes por núcleo, 2.880.000,00 euros.

Tercero.—Atendiendo al mayor gasto asociado a la capitalidad comarcal, una cantidad fija de 1.415.460,36 euros, de los cuales 8.492,76 euros son para cada capital y 1.075.749,96 euros se distribuyen en proporción a la población comarcal fuera de la capital. Terrassa y Sabadell se distribuyen las correspondientes cantidades en función de su población.

Cuarto.—Atendiendo al gasto por la gestión del territorio, 1.872.755,54 euros repartidos proporcionalmente a la superficie de cada municipio.

- 3. Los datos de la población y la estructura de núcleos son los correspondientes al padrón de habitantes del año 2006.
- 4. La dotación de la participación para la prestación supramunicipal de servicios, con un importe de 8.500.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2, debe distribuirse entre los municipios proporcionalmente a las cantidades de libre disposición que resulten de aplicar los criterios establecidos por el mismo apartado.
- 5. La Generalidad debe transferir a los ayuntamientos los importes de su participación para el fomento de la prestación supramunicipal de servicios que resulten de la distribución realizada de acuerdo con el apartado 4. Dicha participación tiene como finalidad sufragar los gastos derivados de las actividades o las inversiones supramunicipales, y los ayuntamientos pueden destinarla, totalmente o en parte, a una o varias entidades supramunicipales en las que participen.
- 6. Los ayuntamientos deben justificar el destino de estas transferencias, mediante un certificado de la Intervención que debe entregarse a la Dirección General de Administración Local. Dicho certificado debe determinar las actuaciones concretas, el importe y, si procede, los entes supramunicipales a los que el ayuntamiento ha destinado esta participación. Los ayuntamientos deben acreditar su participación en los entes supramunicipales beneficiarios cuando corresponda.
- 7. La Generalidad debe entregar las transferencias a las que se refiere el apartado 5 a los ayuntamientos que hayan cumplido correctamente el destino de esta participación en el anterior ejercicio. En caso de que el ayuntamiento no entregue dicho certificado o que el certificado no cumpla lo establecido por el apartado 6, la transferencia por este concepto debe quedar retenida hasta que se entregue según la normativa vigente.
- 8. Con cargo a la partida presupuestaria GO 03 D/460.1101/711,. Fondos de cooperación local. Ayuntamien-

tos., en los términos y con los requisitos que se determinen por vía reglamentaria, entre los cuales tiene que haber el número de habitantes de la población, a los ayuntamientos que cumplan los requisitos establecidos se les pueden atribuir fondos para abonar las retribuciones de algunos cargos electos locales.

Artículo 46. Fondos de cooperación local de Cataluña, consejos comarcales.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán, se establece un porcentaje de participación en los ingresos de la Generalidad en favor del Valle de Arán de un 1,86% de la partida presupuestaria GO 03 D/460.1100/711 del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas. El 98,14% restante de dicha aplicación presupuestaria se distribuye entre el resto de las comarcas, teniendo en cuenta que los datos de población son los referentes al padrón de habitantes del año 2006, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Atendiendo al número de habitantes de la comarca:

Primero.-En función de la población, agrupada por intervalos, 746.332,54 euros para las comarcas con población superior a 75.000 habitantes o una densidad de población superior a 100 habitantes/km² y 613.019,85 euros en los demás casos.

Segundo.-En función de la población comarcal, 2.932.903,23 euros.

Tercero.-En función de la población comarcal ponderada por la inversa de la renta comarcal, 2.932.903,23 euros.

- Atendiendo al principio de solidaridad interterritorial, 1.584.406,40 euros distribuidos en proporción directa a la superficie de cada comarca y 706.810,85 euros distribuidos en función del número de municipios de cada comarca, y ponderando con el factor 2 los municipios que tienen hasta 500 habitantes, con el factor 1,5 los que tienen entre 501 y 2.000 habitantes y con el factor 1, el resto.
- Artículo 47. Fondo de cooperación local de Cataluña, entidades municipales descentralizadas.

La partida GO 03 D/460.1102/711,. Fondos de cooperación local de Cataluña. Entidades municipales descentralizadas., dotada con 337.652,64 euros, se distribuye entre las entidades municipales descentralizadas de Cataluña existentes a 1 de enero de 2008, teniendo en cuenta que los datos de población son los correspondientes al padrón de habitantes del año 2006, del siguiente modo:

a) Una cantidad fija, de acuerdo con los siguientes tramos de población:

Primero.-3.182,70 euros para cada entidad municipal descentralizada con una población de 100 habitantes o menos.

Segundo.-5.304,50 euros para cada entidad municipal descentralizada con una población entre 101 y 500 habitantes.

Tercero.–8.487,20 euros para cada entidad municipal descentralizada con una población entre 501 y 1.000 habi-

Cuarto.-12.730,80 euros para cada entidad municipal descentralizada con una población de más de 1.000 habitantes.

b) La cantidad restante se distribuve en proporción al número de habitantes de cada entidad municipal descentralizada.

Artículo 48. Envío de documentación.

- 1. La entrega de las participaciones en el Fondo de cooperación local de Cataluña queda condicionada al hecho de que los entes locales destinatarios cumplan adecuadamente la obligación de enviar sus presupuestos y liquidaciones presupuestarias anuales al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, y sus cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por la legislación sectorial.
- Los entes locales están obligados, de acuerdo con lo establecido por la legislación sectorial de aplicación, a enviar los cuestionarios estadísticos homogeneizados de los datos económicos y financieros de los entes al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas. En caso de incumplimiento de tal obligación, dicho departamento puede retener hasta el 50% de la aportación que le corresponda del Fondo de cooperación local de Cataluña.
- La entrega de la participación para la prestación supramunicipal de servicios a los ayuntamientos queda también condicionada al hecho de que los ayuntamientos cumplan adecuadamente la obligación de enviar a la Dirección General de Administración Local los certificados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.7.

TÍTULO VII

Normas de gestión presupuestaria del Parlamento y de otras instituciones y organismos

- Artículo 49. Parlamento de Cataluña, Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo), Consejo Consultivo y Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Las dotaciones presupuestarias de las secciones. Parlamento de Cataluña.,. Síndic de Greuges.,. Consejo Consultivo. y. Sindicatura de Cuentas. deben entregarse en firme y periódicamente a nombre de cada uno de los organismos y en la medida en que estos organismos las soliciten.
- 2. Los remanentes de crédito del presupuesto para 2007 de las secciones mencionadas por el apartado 1 se incorporan en los mismos capítulos del presupuesto para 2008.
- Los organismos a los que se refiere el apartado 1 pueden autorizar la realización de las transferencias de crédito y las generaciones que afecten a sus presupuestos, dentro de sus respectivas secciones presupuestarias. Dichas transferencias no están afectadas por las limitaciones a las que hace referencia el artículo 5.1 y deben comunicarse al Departamento de Economía y Finanzas.

4. Cada uno de los organismos a los que se refiere el

- apartado 1 es el ordenador de sus pagos.
 5. Las referencias al Consejo Consultivo realizadas por las disposiciones incluidas en este artículo y por las partidas presupuestarias correspondientes deben entenderse relativas al Consejo de Garantías Estatutarias a partir del momento en que se constituya este nuevo organismo.
- Artículo 50. Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña; Consejo del Audiovisual de Cataluña, y Agencia Catalana de Protección de Datos.
- 1. Las dotaciones presupuestarias de las secciones. Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña.,. Consejo del Audiovisual de Cataluña. y. Agencia Catalana de Protección de Datos. deben entregarse en firme, por cuartas partes, a nombre del correspondiente organismo.

- 2. Los organismos a los que se refiere el apartado 1 pueden autorizar transferencias de créditos, dentro de las respectivas secciones presupuestarias, con las limitaciones establecidas por el artículo 5.1. En tal caso, deben comunicarlo al Departamento de Economía y Finanzas.
- 3. Cada uno de los organismos a los que se refiere el apartado 1 es el ordenador de sus pagos.

Disposición adicional primera. Interés legal del dinero e interés de demora.

- 1. Hasta el 31 de diciembre de 2008, el interés legal del dinero es el fijado por la Ley de presupuestos generales del Estado para 2008.
- 2. Hasta el 31 de diciembre de 2008, el interés de demora de aplicación a las cantidades debidas a las finanzas de la Generalidad es del 7%.

Disposición adicional segunda. Transición del modelo tarifario del agua que presta el Consorcio de Aguas de Tarragona.

Durante el año 2008, y mientras no entre en vigor el régimen tributario de recuperación de los costes asociados a la producción, la disponibilidad y la mejora de la calidad del agua en origen, el Gobierno debe facilitar la transición del modelo tarifario del servicio público de suministro de agua que presta el Consorcio de Aguas de Tarragona mediante una aportación de hasta 2.500.000 euros, que hay que aplicar proporcionalmente a lo largo del ejercicio. Corresponde a la Agencia Catalana del Agua ejecutar esta disposición.

Disposición adicional tercera. Régimen retributivo del personal funcionario.

Las referencias que esta ley realiza al Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, deben entenderse relativas al régimen retributivo vigente del personal funcionario, en los términos que establece la disposición final cuarta de la Ley del Estado 7/2007.

Disposición adicional cuarta. Participación en la entidad Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima.

El Gobierno puede autorizar la adquisición de una participación en la entidad Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), por un porcentaje inferior al 5% del capital social, en los términos de la normativa reguladora de los contratos del sector público.

Disposición adicional quinta. Ingresos propios en materia de servicios sanitarios.

Los ingresos para la prestación de servicios sanitarios a los que hace referencia el artículo 7.1 del Decreto 167/1992, de 20 de julio, de traspaso de servicios, medios y recursos de las diputaciones de Girona, Lleida y Tarragona a la Administración de la Generalidad en materia sanitaria, son ingresos propios de las empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud que gestionan los servicios traspasados de acuerdo con el mencionado decreto. En caso de que dichos servicios traspasados sean gestionados por el Servicio Catalán de la Salud, los ingresos son propios del Servicio Catalán de la Salud.

Disposición adicional sexta. Parque de Investigación Biomédica de Barcelona.

El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar diez millones de euros, como mínimo, al Parque de Investigación Biomédica de Barcelona.

Disposición adicional séptima. Ampliación de la plantilla de médicos y enfermeros en el Gironès.

El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y en el marco de un plan de necesidades de todo el Instituto Catalán de la Salud, debe ampliar la plantilla de médicos y enfermeros en el Gironès para poder atender el incremento de la población de la comarca.

Disposición adicional octava. Construcción y ampliación de centros de atención primaria.

- 1. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe construir el CAP del Eixample de Mar en Vilanova i la Geltrú (Garraf).
- 2. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe construir el CAP Bordeta-Magòria en Barcelona.
- 3. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe ampliar las instalaciones del CAP Les Corts, de Barcelona.

Disposición adicional novena. Construcción y remodelación de hospitales.

- 1. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe impulsar la construcción del nuevo Hospital de Viladecans (Baix Llobregat), de acuerdo con los compromisos adquiridos.
- 2. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe acelerar la ejecución del plan de inversiones para remodelar y modernizar los hospitales de Barcelona con las dotaciones tecnológicas necesarias, concretamente el Hospital de Sant Pau, el Hospital del Mar y el Hospital de la Esperanza.

Disposición adicional décima. Cuantía de la prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos.

- 1. Las personas beneficiarias de la prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos no pueden superar unos ingresos totales anuales, para el año 2008, iguales a la suma del 100% del indicador de renta de suficiencia más el importe anual de la prestación, fijado en 528 euros.
- 2. Se fija en 44 euros el importe mensual para los meses enteros del año 2008, con efecto desde el mes de enero, para las personas beneficiarias que no perciben ingresos de ningún tipo que excedan el importe del 100% del indicador de renta de suficiencia. Para las personas que perciben ingresos, en cómputo anual, superiores al 100% del indicador de renta de suficiencia y hasta el valor límite fijado por el apartado 1, dicho importe de 44 euros queda reducido en proporción con el importe de los ingresos, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 6 euros mensuales.

Disposición adicional undécima. Prestaciones y ayudas para las familias con hijos a cargo.

1. La prestación para las familias con hijos a cargo en edades comprendidas entre cero y tres años se fija en 638 euros.

- 2. La prestación para las familias numerosas y las familias monoparentales con hijos a cargo de una edad comprendida entre cero y seis años se fija en 745 euros.
- 3. La prestación económica por parto, adopción o acogida preadoptiva de dos, tres o más de tres hijos se fija, respectivamente, en 663 euros, 1.020 euros y 1.224 euros.
- 4. La ayuda para las familias en una situación de especial vulnerabilidad debido a parto, adopción o acogida preadoptiva múltiple de tres o más niños con una edad comprendida entre cero y doce años se fija en 2.448 euros o 3.264 euros, según el nivel de ingresos, que debe ser establecido por el Departamento de Acción Social y Ciudadanía en función del número de miembros de la unidad familiar.
- 5. La ayuda para las familias que adopten a un menor, o a más de uno, procedente de otro país y que cumplan los requisitos establecidos por la orden correspondiente, para hacer frente a los gastos ocasionados por los trámites necesarios para la constitución de una adopción internacional, se fija en 2.346 euros.

Disposición adicional duodécima. *Indicador de renta de suficiencia.*

- 1. Para el ejercicio 2008, el valor del indicador de renta de suficiencia de Cataluña, establecido por el artículo 15.2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, queda fijado en 7.593,0 euros en cómputo anual, que se corresponden con 542,3 euros si el cómputo es mensual.
- 2. El porcentaje del indicador de renta de suficiencia que han de alcanzar las prestaciones establecidas por la ley a la que hace referencia el apartado 1 se fija en el 80% para el ejercicio 2008, sin perjuicio de lo que dicha ley establece específicamente para determinadas prestaciones.
- 3. De acuerdo con el artículo 2.4 del Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, la Generalidad debe utilizar como índice o referencia de renta el indicador de renta de suficiencia fijado por esta disposición.

Disposición adicional decimotercera. Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- 1. Para atender a las obligaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley del Estado 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a las partidas correspondientes de la Sección. Departamento de Acción Social y Ciudadanía. pueden generarse los créditos provenientes de las transferencias adicionales de fondos que efectúe el Estado en el marco del convenio que se firme entre la Administración general del Estado y la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la citada ley.
- 2. Además de lo que establece el apartado 1, para financiar la aportación que pueda corresponder a la Generalidad pueden ampliarse los mencionados créditos en los términos establecidos por el artículo 7.2.

Disposición adicional decimocuarta. Prestaciones económicas derivadas de la Ley del Estado 39/2006 en el ámbito territorial de Cataluña.

1. El departamento competente en materia de servicios sociales, previo informe del Departamento de Economía y Finanzas, debe regular por orden del consejero o consejera los coeficientes reductores de las prestaciones

- económicas, según la capacidad económica de la persona beneficiaria, tal y como establece el artículo 13.2 del Real decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006. La regulación debe respetar, en todo caso, los principios de equidad, solidaridad y redistribución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 67.2 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
- 2. El departamento competente en materia de servicios sociales, previo informe del Departamento de Economía y Finanzas, puede establecer por orden del consejero o consejera un nivel adicional de protección en las mencionadas prestaciones económicas, en el marco de lo establecido por el artículo 7.3 de la Ley 39/2006. El nivel adicional de protección puede consistir en un importe igual o inferior a la reducción derivada de los coeficientes indicados por el apartado 1. Los órganos competentes pueden establecer otras formas adicionales de protección.

Disposición adicional decimoquinta. Cartera de servicios sociales.

La tipología y la población destinataria de las prestaciones garantizadas por la primera Cartera de servicios sociales, establecida por la disposición adicional segunda de la Ley 12/2007, es la prevista en los programas presupuestarios del Departamento de Acción Social y Ciudadanía y de las entidades públicas adscritas o vinculadas.

Disposición adicional decimosexta. Prestación por acogida de menores de edad tutelados por la Generalidad.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 22.4 y la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se fijan, para la prestación por acogida de menores de edad tutelados por la Generalidad para el ejercicio 2008, los siguientes importes mensuales:

- a) 326 euros para los menores de edad de cero a nueve años.
- b) 362 euros para los menores de edad de diez a catorce años.
- c) 393 euros para los menores de edad de quince o más años, hasta que cumplan dieciocho.

Disposición adicional decimoséptima. Convenios del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

Se autoriza al Instituto Catalán de la Salud y al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales para intercambiar prestaciones vinculadas al ámbito sanitario y al de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios con el resto de proveedores del Servicio Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, en el marco de las regiones sanitarias creadas por la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y del texto refundido aprobado por el Decreto legislativo 17/1994.

Disposición adicional decimoctava. Construcción del centro sociosanitario de Virrei Amat, Casernes de Sant Andreu y Cotxeres de Borbó.

El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe construir el nuevo centro sociosanitario de Virrei Amat, Casernes de Sant Andreu y Cotxeres de

- Disposición adicional decimonovena. Recursos destinados a la mejora del trazado ferroviario de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña en Igualada y Vilanova del Camí.
- Dentro de las dotaciones presupuestarias de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, se incluyen los recursos destinados a las obras de mejora de la integración urbana del trazado ferroviario en Igualada y Vilanova del Camí.
- Disposición adicional vigésima. Proyecto de un cuarto cinturón ferroviario.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para realizar el proyecto de un cuarto cinturón ferroviario que conecte los municipios de Mataró, Granollers, Sabadell, Terrassa, Martorell, Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú.
- Disposición adicional vigésima primera. Llegada de la línea 9 del metro al aeropuerto del Prat.
- El Gobierno, en el marco de la previsión de recursos destinados a la construcción de la línea 9 del metro, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe garantizar que dicha línea llegue al aeropuerto del Prat.
- Disposición adicional vigésima segunda. Desdoblamiento de la carretera C-14 en el tramo Reus-Alcover.
- El Gobierno, antes de que finalice el año 2008, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe desdoblar la carretera C-14 en el tramo Reus-Alcover.
- Disposición adicional vigésima tercera. *Incremento y mejora de las rutas de transporte público por carretera en el Baix Empordà.*
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para incrementar y mejorar las rutas de transporte público por carretera en el Baix Empordà.
- Disposición adicional vigésima cuarta. Aceleración de los plazos de ejecución del eje Diagonal en el tramo Vilanova i la Geltrú. Vilafranca del Penedès. Igualada. Manresa.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para acelerar los plazos de ejecución del eje Diagonal en el tramo Vilanova i la Geltrú. Vilafranca del Penedès. Igualada. Manresa
- Disposición adicional vigésima quinta. Desarrollo de la Ley 9/2003.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para garantizar el desarrollo de la Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad.
- Disposición adicional vigésima sexta. Aprobación del Plan territorial metropolitano.
- El Gobierno debe garantizar la aprobación del Plan territorial metropolitano antes de que finalice el año 2008.

- Disposición adicional vigésima séptima. Construcción de los intercambiadores y el aparcamiento de intercambio.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe acelerar la construcción de los intercambiadores y del aparcamiento de intercambio previstos en el plan director de infraestructuras 2001-2010, dado que los intercambiadores y los aparcamientos de intercambio reducen sensiblemente los costes sociales del intercambio entre modalidades de transporte.
- Disposición adicional vigésima octava. Mejora de las comunicaciones de transporte público interurbano en el Garraf.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe invertir en la mejora de las comunicaciones de transporte público interurbano entre Sant Pere de Ribes y los demás municipios de la comarca del Garraf.
- Disposición adicional vigésima novena. Creación de una línea de autobuses regular directa entre Vilanova i la Geltrú y Barcelona.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe impulsar la creación de una línea de autobuses regular directa entre Vilanova i la Geltrú y Barcelona.
- Disposición adicional trigésima. Desdoblamiento de la carretera C-35 en el tramo Maçanet-Llagostera.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe impulsar el desdoblamiento de la carretera C-35 en el tramo Maçanet-Llagostera.
- Disposición adicional trigésima primera. *Instalación de marquesinas en las paradas de autobús de la autovía de Castelldefels.*
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe garantizar que en las paradas de autobús de la autovía de Castelldefels se instalen marquesinas para proteger a los usuarios.
- Disposición adicional trigésima segunda. Estudios sobre las causas de los accidentes de tráfico.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar más recursos para fomentar y elaborar estudios e investigaciones que profundicen en el conocimiento y las causas de los accidentes de tráfico.
- Disposición adicional trigésima tercera. Elaboración de los planes de emergencia municipales.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe dotar a los ayuntamientos de más recursos para elaborar los planes de emergencia municipales.
- Disposición adicional trigésima cuarta. Medios y recursos para la mejora de la acción conjunta de las policías locales.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe incrementar los medios y los recursos necesarios para mejorar la acción conjunta de las policías locales y su integración en el sistema de seguridad de Cataluña.

- Disposición adicional trigésima quinta. Desarrollo de las obras de construcción de edificios judiciales.
- 1. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe seguir impulsando, con las medidas necesarias, que durante el año 2008 finalicen las obras de construcción del nuevo edificio judicial de Terrassa (Vallès Occidental) y que entre en funcionamiento.
- 2. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe impulsar, con las medidas necesarias, que las obras de construcción del nuevo edificio judicial de Manresa (Bages), que se iniciaron en 2007, sigan desarrollándose al ritmo adecuado para que puedan finalizar en 2009 y el edificio pueda entrar en funcionamiento.
- Disposición adicional trigésima sexta. Ayudas para la asistencia a colonias de inmersión en lenguas extranjeras.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe seguir incrementando las ayudas para la asistencia a colonias de inmersión en lenguas extranjeras
- Disposición adicional trigésima séptima. Actividades formativas sobre el conocimiento del trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH).
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para actividades formativas sobre el conocimiento del trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dirigidas al profesorado.
- Disposición adicional trigésima octava. Recepción de los canales públicos de televisión.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe seguir impulsando las acciones necesarias para garantizar que las zonas de Cataluña que tienen dificultades para recibir señales de televisión reciban los canales públicos.
- Disposición adicional trigésima novena. Cobertura de la televisión digital terrestre.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y en el marco del plan de desarrollo de la televisión digital terrestre (TDT), debe procurar que la TDT tenga la mayor cobertura posible en las demarcaciones en que está previsto que se despliegue durante el año 2008.
- Disposición adicional cuadragésima. Fomento del uso del aranés en las emisiones radiofónicas.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe fomentar el uso del aranés en las emisiones radiofónicas.
- Disposición adicional cuadragésima primera. Estudio sobre la situación de las relaciones comerciales en la venta de la prensa.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe elaborar un estudio sobre la situación de las relaciones comerciales en la venta de la prensa en Cataluña, que sirva como base para elaborar, con la participación de los diferentes agentes implicados, la normativa necesaria para regular dicho sector.

- Disposición adicional cuadragésima segunda. Programas de formación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe impulsar programas de formación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dirigidos a los ciudadanos, mediante la correspondiente dotación económica.
- Disposición adicional cuadragésima tercera. Publicación paulatina de convocatorias para cubrir los puestos de trabajo de mando o de especial responsabilidad que están ocupados en funciones.
- El Gobierno, dentro de las previsiones presupuestarias, debe mantener el objetivo de publicar paulatinamente las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo de mando o de especial responsabilidad que están ocupados en funciones, y de estabilizar laboralmente al personal con funciones de mando y con especial responsabilidad.
- Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Traslado de la sede del Instituto Catalán de la Vid y el Vino (Incavi).*
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe trasladar la sede del Instituto Catalán de la Vid y el Vino (Incavi) de la estación enológica al parque Ágora de Vilafranca del Penedès (Alt Penedès) y debe dotar sus instalaciones.
- Disposición adicional cuadragésima quinta. Aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito agropecuario.
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para modernizar las explotaciones agrarias mediante la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la agricultura.
- 2. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe destinar los recursos necesarios para impulsar programas de formación en el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la agricultura y las explotaciones ganaderas dirigidos a los empresarios agropecuarios.
- Disposición adicional cuadragésima sexta. Gestión de los residuos municipales.
- El Gobierno, con la colaboración de los entes locales, dentro de las previsiones presupuestarias, debe promover la reducción de la producción de residuos, la recogida separada de materia orgánica y de fracciones reciclables y las plantas de tratamiento ecológico de la materia orgánica y de la fracción resto, en el marco del Programa de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña (Progremic), de conformidad con la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, modificada por la Ley 15/2003, de 13 de junio.
- Disposición adicional cuadragésima séptima. Estudio técnico de la consolidación de los taludes del barranco de la Galera (Montsià).
- El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe promover el estudio técnico de la consolidación de los taludes del barranco de la Galera (Montsià) en esta población y, si procede, debe incorporar dicha

actuación en su programación, de acuerdo con los criterios técnicos y económicos que se deriven.

Disposición adicional cuadragésima octava. Limpieza de los lechos de la riera de Llima, Vallserena, Can Castellà y Cal Bord, de Sant Pere de Vilamajor (Vallès Oriental).

La Agencia Catalana del Agua, en el marco del programa de mantenimiento y conservación de lechos para 2008, debe considerar la necesidad de limpiar los lechos de la riera de Llima, Vallserena, Can Castellà y Cal Bord, de Sant Pere de Vilamajor (Vallès Oriental).

Disposición adicional cuadragésima novena. *Mejora de la señalización turística de monumentos y territorios.*

El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, debe seguir mejorando la señalización turística de monumentos y territorios.

Disposición adicional quincuagésima. Mejora de las medidas de apoyo a las empresas de inserción.

El Gobierno, a lo largo del año 2008, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, debe seguir profundizando en la mejora de las medidas de apoyo a las empresas de inserción y debe desarrollar todas las demás medidas establecidas por su marco normativo.

Disposición transitoria. Compensación fiscal por la deducción por inversión en la vivienda habitual.

1. De conformidad con la disposición transitoria de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de presupuestos generales del Estado para 2008, con relación a la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007, debe entenderse que, en el territorio de Cataluña, el importe del incentivo teórico es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción que determina el artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

2. Al efecto de lo establecido por el apartado 1, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no puede ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción correspondiente de los que determinan los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 1 de la Ley 31/2002, para los supuestos de que no se utilice financiación ajena, en la normativa vigente a 31 de diciembre

de 2006.

Disposición final primera. Prórroga de disposiciones.

Se prorroga para el ejercicio 2008 el contenido de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/1990, de 16 de mayo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1990, relativa a la percepción de las pensiones determinadas para el personal eventual, el contratado y el interino al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939.

Disposición final segunda. Adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

 Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para realizar las adaptaciones técnicas que sea necesario, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, para crear las secciones, los servicios y los conceptos presupuestarios necesarios y para autorizar las correspondientes transferencias de créditos, tanto en las secciones del presupuesto de gastos de la Generalidad como en los presupuestos de las entidades mencionadas por el artículo 1.b, c y d. Estas operaciones en ningún caso pueden dar lugar a un incremento de crédito dentro del presupuesto.

2. No obstante lo establecido por el apartado 1, y a criterio del Departamento de Economía y Finanzas, las reestructuraciones administrativas que pueda aprobar el Gobierno a lo largo del ejercicio pueden no conllevar modificación presupuestaria alguna de la estructura orgánica vigente. En tal caso, la gestión y la liquidación del presupuesto debe realizarse con la estructura orgánica incluida en el presupuesto aprobado por el Parlamento de Cataluña, y deben formalizarse las autorizaciones y las modificaciones presupuestarias necesarias para que los nuevos órganos puedan gestionar el gasto, del cual son competentes por razón de la materia, hasta la finalización del ejercicio.

Disposición final tercera. Prórroga del sistema de financiación del municipio de Badia del Vallès (Vallès Occidental).

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 el sistema de financiación que establece, para el municipio de Badia del Vallès, la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1994, de 22 de febrero, de creación del municipio de Badia por segregación de parte de los términos municipales de Barberà del Vallès y de Cerdanyola del Vallès.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2008.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 21 de diciembre de 2007.– El Presidente de la Generalidad de Cataluña, José Montilla i Aguilera.–El Consejero de Economía y Finanzas, Antoni Castells.

> (Publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 5038, de 31 de diciembre de 2007)

3656

LEY 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras.

PREÁMBULO

Junto con la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2008 se presenta esta Ley de medidas fiscales y financieras, que incorpora los preceptos que, con vocación de permanencia, se relacionan directamente con el ingreso y el gasto de la Generalidad.

El texto legal se estructura en dos títulos: el primero, dedicado a las medidas fiscales, y el segundo, a las medidas relativas al régimen jurídico de las finanzas públicas. En conjunto, la presente ley contiene un total de veintio-